PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE LICITACÓN PÚBLICA

NUMERO: PLY-LP-001-2026

OBJETO: “CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL”

EL PLAYÓN – SANTANDER

OCTUBRE DE 2026

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Nuestra Carta Política establece que los municipios y distritos son los responsables de la prestación de los servicios públicos que determine la ley, ejerciendo su autonomía territorial. La CREG mediante Resolución 043 de 1995 (derogada por la Resolución CREG 123 de 2011, a su vez derogada por la Resolución 101 013 de 2022) definió el servicio de alumbrado público como la iluminación de vías, parques públicos y demás espacios de libre circulación y cuyo objeto principal consiste en proporcionar visibilidad adecuada para el normal desarrollo de actividades vehiculares y peatonales.

Mediante el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006 (compilado en el Decreto 1073 de 2015, a su vez modificado por el Decreto 943 de 2018), se reguló la prestación del servicio de alumbrado público. Lo indicado en el mismo fue replicado por la CREG mediante Resolución 123 de 2011, la cual fue derogada por la Resolución 101 013 de 2022).

Atendiendo los avances que ha venido sufriendo el alumbrado público en Colombia, mediante Decreto 943 de 2018 (modificó parcialmente el Decreto 1073 de 2015), se actualiza la definición de servicio de alumbrado público, indicándose lo siguiente:

> *"Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*
>
> *El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.*
>
> ***PARÁGRAFO.** No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*
>
> *Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013. (…)".*

De la definición citada podemos destacar que, el servicio de alumbrado público a pesar de no ser un servicio público domiciliario juega un papel importante para el desarrollo urbano de la sociedad, toda vez que con la prestación del mismo se busca brindar seguridad a toda una colectiva en las horas donde la luz natural es deficiente.

Es menester resaltar que, conforme a lo establecido en los Decretos 2424 de 2006, decreto 943 de 2018, Resolución CREG 101 013 de 2022 y demás normas concordantes, es deber de los municipios y/o Distritos la prestación del servicio de alumbrado público. La prestación de dicho servicio pueden hacerlo las entidades territoriales de forma directa o a través de terceros, no obstante, en cualquiera de estos casos, el municipio debe brindar garantía en la prestación del servicio de alumbrado público de forma eficiente y con calidad.

Por otro lado, la financiación para la prestación del servicio de alumbrado público tenemos que, mediante la Ley 97 de 1913 (se autorizó a la ciudad de Bogotá a la creación del impuesto de alumbrado público) y Ley 84 de 1915 (la facultad de creación del mencionado impuesto se hizo extensiva a todos los Municipios de nuestro

País) se autorizó la creación del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. La Ley 1819 de 2016 incorporó en su artículo 350 parámetros correspondientes al impuesto de Alumbrado Público, reiterando que éste impuesto debe ser exclusivamente para la "*prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado*".

Con respecto a la modalidad de contratación, se tiene que el Concejo municipal de El Playón – Santander autorizó al alcalde municipal para contratar bajo la modalidad de concesión la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, así como el desarrollo tecnológico asociado a este y la iluminación eventual y/u ornamental en el municipio de El Playón. Para el proceso licitatorio se observarán las normas establecidas en el Estatuto de Contratación del Estado y sur normas concordantes.

Al respecto, mediante la ley 1150 de 2007 se introdujeron modificaciones al Estatuto General de Contratación de la administración Púbica contenido en la Ley 80 de 1993. El artículo 29 de dicha ley estableció los elementos que deben cumplir los contratos estatales de alumbrado público en los siguientes términos:

> *"Artículo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La cual regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto"*

Por otro lado y, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de los requisitos exigidos en el numeral 5° del Artículo 24 de la ley 80 de 1993 y de los demás requisitos especiales para el caso de licitación pública, los pliegos de condiciones deben detallar claramente los requisitos para la presentación de la propuesta; para tal efecto el pliego debe contener como mínimo, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones.*** *Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:*
>
> *1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.*
>
> *2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.*
>
> *3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.*
>
> *4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.*
>
> *5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.*
>
> *6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.*
>
> *7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.*
>
> *8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.*

9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.

10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.

11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.

14. El Cronograma."

CAPITULO II

2.1 LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de la presente Licitación Pública es **CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL.**

Conforme a lo establecido en el Decreto 943 de 2018, el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él.

Al respecto, se anota que con el proyecto a ejecutar se busca, en una primera etapa, la modernización de las treinta y cuatro (34) luminarias de tecnología de sodio (HID de 70 W) que aún subsisten en el sistema y la expansión del servicio mediante la instalación de doscientos (200) nuevos puntos lumínicos con tecnología LED de 50 W, ciento diecisiete (117) de ellos sobre postes nuevos con su red de baja tensión asociada, en las zonas urbana y rural del municipio que hoy carecen de cobertura adecuada, conforme a lo establecido en el Estudio Técnico de Referencia (ETR) elaborado en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 244 de 2026, con base agosto de 2026, y en el Estudio de Factibilidad Técnico, Jurídico y Financiero para la Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de El Playón (septiembre de 2026).

Conforme a lo anterior, de acuerdo con el ETR, el sistema de alumbrado público del municipio de El Playón cuenta con novecientas noventa y tres (993) luminarias, de las cuales novecientas cincuenta y nueve (959), equivalentes al 97 %, son de tecnología LED y treinta y cuatro (34), equivalentes al 3 %, son de descarga de alta intensidad (sodio). Si bien el sistema presenta un avance relevante en modernización tecnológica, el diagnóstico evidenció un Índice de Red Vial Iluminada Adecuadamente (IRVIA) de apenas 40,97 % (134 km iluminados de un total de 327 km de vías clasificadas M1 a M5), un Índice de Espacios Públicos Iluminados Adecuadamente (IEPIA) del 80 % (24 de 30 espacios públicos) y un índice de disponibilidad inferior al 99 %, asociado a la falta de continuidad en el mantenimiento preventivo y correctivo, situación que se traduce en un incremento constante de las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios, en especial en el sector rural.

Adicional a esto, es necesario recalcar que el municipio de El Playón no cuenta con la experiencia y la capacidad operativa, profesional, técnica y financiera para la prestación directa del servicio de alumbrado público, lo que imposibilita que el servicio sea prestado de forma eficiente y sostenible.

En la actualidad, el servicio de alumbrado público del municipio de El Playón es prestado directamente por la Administración Municipal, mediante la contratación independiente de actividades (suministro de energía con la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. – ESSA, adquisición de materiales, atención de daños y mantenimiento), luego de que el Contrato de Concesión No. 254 de 2016 fuera objeto de liquidación anticipada,

bilateral y de común acuerdo, mediante acta suscrita el 25 de septiembre de 2024. Este esquema solo permite atender parcialmente la operación y el mantenimiento, por lo que la expansión de la cobertura, la modernización del remanente de luminarias de sodio y la incorporación de desarrollos tecnológicos no están siendo atendidas. A continuación, se presenta el cuadro comparativo de las condiciones actuales del sistema de alumbrado público y las ventajas que traería el contrato que se busca suscribir:

CONDICIONES ACTUALES DEL SALP	**VENTAJAS CON EL CONTRATO QUE SE BUSCA SUSCRIBIR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**
La prestación del servicio de alumbrado público y su remuneración no está conforme a la normatividad vigente.	El contrato garantiza la prestación del servicio con base en las normas vigentes. La CREG exige aplicar los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, simplicidad, transparencia e integralidad. La remuneración será conforme a la Resolución 101 013 de 2022 de la CREG, la cual establece a metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios para remunerar a los prestadores del servicio.
El municipio aún cuenta con treinta y cuatro (34) luminarias de tecnología de sodio (HID 70 W), tecnología cuya fabricación, importación y comercialización restringe el RETILAP vigente, y con amplios sectores urbanos y rurales sin cobertura adecuada (IRVIA de 40,97 %).	Ventajas con la implementación de tecnología LED 1. Ahorro de energía en comparación con las luminarias tradicionales. 2. Mayor eficiencia lumínica, (Mayor rango de cobertura). 3. Mayor vida útil. 4. Protección del medio ambiente reduciendo las emisiones de CO_2 por la baja pérdida de calor que emiten las luminarias LED.
Inadecuada prestación del servicio de alumbrado público, que representa deficiente calidad de la iluminación constituyéndose una amenaza a la seguridad para el desplazamiento nocturno de los peatones y conductores de vehículos, y un impacto negativo hacia el medio ambiente.	Una prestación del servicio de alumbrado público en óptimas condiciones técnicas, económicas y operativas, de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables, adaptándose a nuevas tecnologías, cumpliendo con los criterios de uso racional y eficiente de la energía y cumpliendo el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.
La prestación del servicio de alumbrado público no cuenta con una interventoría integral idónea que vele por todos los aspectos que deben supervisarse.	El Municipio contratará una interventoría para la supervisión integral del contrato, en especial los aspectos técnicos, económicos, legales, ambientales y financieros.
El Municipio no cuenta con los recursos para ejecutar las inversiones requeridas para la prestación del servicio, mejora, expansiones, modernización, ampliación y el correcto funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público y desarrollo tecnológico asociado, acorde con las normas ambientales vigentes sobre la materia.	El OPERADOR deberá realizar las inversiones, para las actividades del plan de inversión inicial consistente en la modernización, expansiones, reposición y/o mejoras del sistema de alumbrado público del municipio.

CONDICIONES ACTUALES DEL SALP	VENTAJAS CON EL CONTRATO QUE SE BUSCA SUSCRIBIR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
Los índices de calidad en la prestación del Sistema de Alumbrado Público son inadecuados, presentado problemas en la prestación del servicio.	El operador deberá mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio de alumbrado público y demás servicios prestados, durante el plazo del contrato. Deberá garantizar un índice de disponibilidad (ID) igual o superior al noventa y nueve por ciento (99 %), calculado conforme a la Resolución CREG 101 013 de 2022, que es el índice con el que el ETR determinó el costo de AOM.

Seguido a lo anterior, se tiene que en el municipio las continuas quejas con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público hacen necesario que el municipio tome medidas pertinentes para la prestación del servicio de forma óptima y eficiente. Bajo ese entendido, se evidencia la necesidad de entregar en concesión el sistema de alumbrado público de este municipio con el fin de realizar la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización, repotenciación y reposición de este e incorporar avances y desarrollos tecnológicos asociados al servicio.

El concesionario recibirá a nombre del municipio la infraestructura del servicio de alumbrado público de parte de la Entidad que viene prestando dicho servicio. En todo caso, se establece la obligación de suscribir un acta de inicio, la cual deberá ser suscrita por las partes para dejar constancia de la fecha de inicio de la ejecución contractual y, donde además se indique la infraestructura que se recibe.

Igualmente, es compromiso del concesionario, asumir los derechos y obligaciones pertinentes a la Concesión, para la correcta y eficiente prestación del servicio. Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, una vez finalizada la concesión el concesionario deberá revertir el sistema y la infraestructura de alumbrado público al Municipio.

Finalmente y, con respecto a remuneración al concesionario por las actividades a realizar, se tiene que la Ley 1819 de 2016 en su artículo 350 establece que "*El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado*", es decir que, la remuneración se dará con la cesión que haga el Municipio del 100% del impuesto de alumbrado público de acuerdo a las tarifas estipuladas en el Acuerdo Municipal vigente a la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo; cesión que es autorizada por el Concejo Municipal de El Playón – Santander mediante el Acuerdo Municipal No. 017 del 01 de octubre de 2026.

2.1.1. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

El concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna del contrato de concesión, de conformidad a los parámetros aquí establecidos y demás documentos que formen parte de este proceso.

Dentro de las **obligaciones Generales** del concesionario encontramos:

a) Cumplir con las disposiciones Constitucionales y legales y demás normas concordantes a que haya lugar durante la ejecución del contrato a celebrar.
b) Cumplir con el objeto contractual, para lo cual pondrá a disposición del municipio de El Playón – Santander el recurso técnico, operativo, financiero y humano necesario para la prestación oportuna y eficiente del contrato a celebrar.
c) Suscribir, junto con el contratante, acta de inicio del contrato a celebrar. Presentar dentro de los términos establecidos los documentos que se requieran para la suscripción de ésta.

d) Ejecutar las actividades contractuales teniendo en cuenta la normatividad vigente en materia de alumbrado público.
e) Acatar las instrucciones dadas por la entidad contratante durante la ejecución contractual.
f) Atender los requerimientos y/o sugerencias dadas por el interventor y/o supervisor del contrato durante su ejecución.

Obligaciones específicas

a) De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, aportar las garantías exigidas y mantener vigente las mismas durante de la ejecución del contrato.
b) Cumplir con las metas establecidas de cobertura y eficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público.
c) Garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio de alumbrado público, conforme a los parámetros establecidos en el presente documento, en la propuesta que se presentará y demás documentos que hagan parte del contrato a celebrar.
d) Cumplir con el plazo establecido para la ejecución de la inversión inicial (6 meses máximo).
e) Ejecutar las labores de reposición, modernización y expansión a que haya lugar y conforme a lo dispuesto en el presente documento y demás que formen parte integral del mismo.
f) Garantizar la realización de labores de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público del municipio de El Playón – Santander.
g) Atender los requerimientos que presente la firma interventora en virtud de sus obligaciones contractuales.
h) Atender, dentro de los términos establecidos, las diferentes PQR y/o requerimientos que presenten los usuarios con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público.
i) Destinar bajo su entera responsabilidad y dirección los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, los cuales deben ser destinados única y exclusivamente a la prestación del servicio de alumbrado público, en virtud de lo establecido en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016[1].
j) Presentar mensualmente a la entidad contratante y a la interventoría informes de avances del proyecto, donde se especifiquen aspectos técnicos, administrativos y financieros.
k) En conjunto con el interventor, mantener actualizado el inventario general del sistema de alumbrado público del municipio de El Playón.
l) Preservar en buen estado los equipos ofrecidos para el desarrollo del contrato.
m) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a las redes del sistema de alumbrado público dentro de los términos establecidos en su propuesta.
n) De conformidad a la Ley 1819 de 2016 y al Decreto 943 de 2018, el concesionario deberá incorporar los avances tecnológicos del sistema que permitan hacer un uso eficiente de la energía.
o) Realizar con el interventor y el comercializador de energía la actualización de los inventarios de carga consumida por las luminarias – censos actualizados de carga.
p) Suministrar cualquier información que requiera la entidad contratante o entes de control con respecto a la ejecución del contrato a celebrar.
q) Mantener indemne al municipio de cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus actividades que ocasionen daños a terceros.
r) Contar con una oficina de atención al cliente a fin de atender las PQR y/o requerimientos presentados por los usuarios, municipio de El Playón y demás con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público. Los daños correctivos se deberán atender dentro de las 48 horas siguientes al recibo del reporte y los preventivos cada 90 días.

[1] Artículo 350 Ley 1819 de 2016:

"ARTÍCULO 350. *Destinación.* El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado."

s) Adoptar las obras que el municipio realice con terceros con respecto a alumbrado público, las cuales deben cumplir con los siguientes requerimientos, siempre y cuando apliquen:

1) "Declaración de cumplimiento (Art. 34.2 RETIE)

Para efectos de la certificación de la conformidad con el presente reglamento, en todos los casos el profesional competente responsable directo de la construcción o de la dirección de la construcción de la Instalación eléctrica, cualquiera que fuere el tipo, así como la remodelación o ampliación, debe declarar el cumplimiento del RETIE, diligenciando y firmando el formato "Declaración de Cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas".

Esta declaración se considera un certificado de primera parte que es un documento, emitido bajo la gravedad de juramento y se constituye en el requisito fundamental del proceso de certificación. Quien la suscribe, adquiere la condición de proveedor y de certificador de la conformidad, en consecuencia, asume la mayor responsabilidad de los efectos de la instalación. Por lo que debe numerarla y asignarle condiciones de seguridad para evitar su adulteración o falsificación.

2) Certificado de conformidad de instalaciones eléctricas (RETIE).
3) Certificado RETILAP expedido por un ente acreditado.
4) Diseño de Iluminación.
5) Cantidades de obras a entregar.
6) Matrícula Profesional del ingeniero eléctrico responsable de la obra.
7) Plano de Diseño eléctrico, distribución y ruta de circuitos firmado por el ingeniero Eléctrico.
8) Carta de garantía de los materiales instalados.
9) Acta de recibo final de las obras ejecutadas por el contratista
10) Copia de las pólizas de calidad y estabilidad de la obra adquiridas por el contratista al finalizar el proyecto.
Nota: La adopción de estos proyectos se realizará una vez se venza la garantía de estabilidad y calidad de la obra exigida en los mismos.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Al Suscribir el contrato objeto de la presente Licitación, el contratante asumirá las siguientes obligaciones:

a) Suscribir, junto con el contratista, acta de inicio del contrato a celebrar.
b) Conceder al concesionario el uso y goce de los bienes de su propiedad destinados directa o indirectamente a la ejecución del objeto del contrato a celebrar.
c) En virtud de lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 017 del 01 de octubre de 2026 y el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, el municipio destinará para la prestación del servicio de alumbrado público el 100% del recaudo del impuesto de alumbrado público. Esto será cedido al concesionario como forma de retribución y pago.
d) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la aplicación del Acuerdo Municipal No. 007 de 2020 (Código de Rentas, Capítulo XI del Título II, artículos 234 a 246), que regula el Impuesto de Alumbrado Público, o de la norma que lo modifique o sustituya, vigente a la fecha de celebración del contrato, así como las gestiones de cobro frente a las comercializadoras de energía que operan en la jurisdicción y frente a los contribuyentes del sector oficial.
e) Entregar al CONCESIONARIO todos los documentos técnicos, legales, operativos y financieros que se encuentren en su poder y sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
f) Aprobar las garantías que presente el concesionario. En virtud que las garantías se renuevan anualmente, estás deberán ser aprobadas dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de las mismas, ya sea mediante Resolución o acta de aprobación.
g) Realizar ante el operador de red los trámites necesarios para la correcta ejecución del contrato de concesión.
h) Ejercer las labores de supervisión del contrato de concesión.
i) Contratación de la interventoría externa.
j) Demás inherentes al contrato a celebrar.

2.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto contempla contratar bajo la modalidad de concesión la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, así como el desarrollo tecnológico asociado a este y la iluminación eventual y/u ornamental en el municipio de El Playón – Santander.

2.3. ASPECTOS QUE COMPRENDE EL SERVICIO.

2.3.1 INVERSIÓN INICIAL

Es la etapa donde el concesionario se encargará de realizar la inversión exigida por el municipio, haciendo la modernización del sistema. De acuerdo con la definición establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022, la modernización o repotenciación del sistema de alumbrado público es el reemplazo de uno o más de los activos del Sistema de Alumbrado Público en razón a los desarrollos tecnológicos.

En este sentido, se requiere la modernización de treinta y cuatro (34) luminarias de tecnología de sodio por luminarias LED de 50 W y la instalación por expansión de doscientas (200) luminarias, también de tecnología LED de 50 W, ciento diecisiete (117) de ellas con poste nuevo y red de baja tensión asociada, por un valor de $1.441.522.802,71 según el ETR. El plazo máximo para la ejecución de la etapa de Inversión Inicial será de ocho (8) meses, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión.

Las luminarias a instalar deben cumplir todos los requisitos establecidos en el RETILAP, así como también con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en la presente convocatoria.

A continuación, el resumen de cantidades:

UCAP REQUERIDA (INVERSIÓN INICIAL – ETR)	**CANTIDAD**
UCAP Luminaria LED 50 W (und.)	234
UCAP Fotocontrol (und.)	234
UCAP Punto de conexión red compartida hasta 8 m (und.)	234
UCAP Poste de fibra de vidrio 8 m – 510 kg (und.)	117
UCAP Red aérea – cable de cobre encauchetado 3 x 14 AWG (ml)	4.095
UCAP Kit de puesta a tierra y protecciones	20
VALOR TOTAL INVERSIÓN INICIAL (ETR)	**$1.441.522.802,71**

2.3.2 ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Estas etapas comprenden:

Administración: Mediante el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la presentación del servicio, en la atención de los usuarios y en la corrección de anomalías de acuerdo con porcentajes establecidos en los presentes términos. En esta etapa del proyecto asisten las áreas de planeación, financiera, atención al usuario, operativa y gestión de calidad.

Operación: Mediante la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y el área rural del municipio, hasta alcanzar la cobertura definida, dentro de los plazos establecidos y manteniéndolas durante el tiempo de la concesión. El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

Mantenimiento: Es la actividad del servicio de alumbrado público que comprende la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio o distrito un servicio eficiente y eficaz.

El ~~mantenimiento comprenderá como mínimo las siguientes labores: revisión, limpieza~~ y remplazo de

luminarias y bombillas, revisión y reparación de abrazaderas, conductores, interruptores de bombillas, postes y mástiles, redes aéreas y subterráneas exclusivas, cajas de inspección, canalizaciones, transformadores exclusivos, y demás elementos del sistema; así como la poda de árboles sólo en las redes aéreas exclusivas.

La actividad de mantenimiento incluye también la reposición de activos, cuando su valor no permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo.

2.3.3 REVERSIÓN

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, establece: "*Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. (…)*"

En virtud de lo anterior, se contempla que una de las obligaciones a cargo del Concesionario es revertir al Municipio todos los bienes y la infraestructura administrada, construida o modernizada, siempre y cuando ésta haga parte de los materiales que constituyeron la inversión del Concesionario y hayan sido debidamente amortizados por el MUNICIPIO dentro de la ejecución del contrato de concesión. De igual forma, durante la ejecución contractual, el CONCESIONARIO deberá entregar al MUNICIPIO todo el material desmontado como producto de la operación y mantenimiento del sistema, toda vez que éstos, aunque sean suministrados, instalados y operados por el CONCESIONARIO, son de propiedad del MUNICIPIO.

2.4. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece cinco (5) modalidades de selección para la escogencia de contratistas:

1. Licitación Pública
2. Selección abreviada
3. Concurso de Méritos (modificado por el Decreto 019 de 2012, art. 219)
4. Contratación Directa
5. Mínima Cuantía (Adicionado mediante Ley 1450 de 2011, art. 274, subrogado por el artículo 94 Ley 1474 de 2011).

De igual forma, esta Ley en su artículo 29 estableció:

> "*Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en **concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993**, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto*."

En virtud de lo anterior, tenemos que en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se estipuló:

> ***"ART. 32. —De los contratos estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, **previstos en el derecho privado** o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *(…)*

4. CONTRATO DE CONCESIÓN

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de ***otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público****, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas* ***actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario*** *y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente,* ***a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien****, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

A su vez, el parágrafo del artículo 30 de esta Ley define la licitación pública, como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En ese orden de ideas y atendiendo que la Ley 80 de 1.993 prevé la licitación pública como la regla general a ser aplicada en las contrataciones que realicen los entes del Estado, salvo algunas excepciones las cuales se encuentran taxativamente descritas en la misma ley y, teniendo en cuenta que los contratos de concesión no se encuentran eximidos para la utilización de esta modalidad, se colige sin lugar a dudas que es la modalidad de selección idónea para escoger el contratista con quien deberá suscribirse el contrato de concesión para la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, así como el desarrollo tecnológico asociado a este y la iluminación eventual y/u ornamental, en el municipio de El Playón – Santander.

Después de haber dado claridad sobre el aspecto legal que soporta la modalidad de selección escogida, es pertinente traer a colación la normatividad legal que regula el servicio de Alumbrado público, la cual se resume a continuación.

2.5. Marco para la prestación del servicio de alumbrado público.

La Ley 136 de 1994[2], estipula las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 3º señala como funciones, la de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. Igualmente, en su artículo 32 señala como atribuciones de los concejos municipales: establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

La Ley 142 de 1994[3] es aplicable únicamente a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica, conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural sin hacerse extensiva a los servicios públicos en general.

Por otra parte, la Ley 143 de 1994[4], que establece el régimen aplicable a las actividades del sector eléctrico; generación, transmisión, distribución y comercialización, fueron excluidos, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), los activos propios del servicio de alumbrado público de estas actividades y específicamente de la distribución.

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, rige todas las actuaciones relacionadas con la contratación de sus entidades. Dichas actuaciones se deben desarrollar con arreglo a los

[2] Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

[3] Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

[4] Ley 143 de 1994, "Por el cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

principios de transparencia, economía y responsabilidad[5].

La Ley 697 de 2001[6] declaró el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

El uso eficiente de energía es la utilización de ésta de manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables[7].

El Decreto 2424 de julio 18 de 2006[8] (compilado en el Decreto 1073 de 2015, a su vez modificado por el Decreto 943 de 2018) el cual estipula que los municipios como los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público [9]. Además, los obliga a incluir dentro de sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación. Los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple, entre otros, la expansión de este, a nivel de factibilidad e ingeniería en detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía[10].

Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores de este se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Los contratos que suscriban los municipios o distritos, con los prestadores del servicio de alumbrado público, para que éstos últimos asuman la prestación del servicio de alumbrado público o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, deben garantizar la continuidad en la ejecución de la expansión con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público.

Que los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para tal efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones. Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se podrá adoptar por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) un régimen de libertad de precios o libertad regulada, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

El costo del servicio en los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuanto éste equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de

[5] Ley 80 de 1993"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"; Título II, de los Principios de la Contratación Estatal.

[6] Ley 697 de 2001, "Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones".

[7] Ley 697 de 2001, artículo 3, numeral 2.

[8] Decreto 2424 de julio 18 de 2006 "Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público".

[9] Ibidem, artículo 4.

[10] Decreto 2424 de 2006, Artículo Quinto.

alumbrado público que fijen los municipios o distritos por su parte, el Congreso de la República, mediante la aprobación de la Ley 1150 de 200711, en su artículo 29, el tema de alumbrado público, señalo lo siguiente:

> *"Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporarla en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues éste se regulará por la Ley 142 y 143 de 1994.*
>
> *La CREG regulara el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto".*

El Ministerio de Minas y Energía a través del Decreto 943 de 2018 modificó y adicionó estipulaciones dadas en el Decreto 1073 de 2015 con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público, definiendo éste el servicio de alumbrado público, indicando en su artículo primero las actividades que comprenden el servicio de alumbrado público:

> *"El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique."*

De igual forma, reafirma en su artículo 4 que "*los municipios o distritos deben garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura*".

2.5.1. MARCO LEGAL EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Mediante el Decreto No. 2424 de 2006 (compilado en el Decreto 1073 de 2015, a su vez modificado por el Decreto 943 de 2018) se reguló la prestación del servicio de alumbrado público y se determinó que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación de este servicio, quienes lo podrán prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público que celebren los Municipios o Distritos con los prestadores de este se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, según reza el artículo 29 de la ley 1150 de 2007. Los contratos que suscriban los Municipios o Distritos con los prestadores del servicio de alumbrado público deben garantizar la continuidad en la ejecución de la expansión con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público.

Mediante la Ley 697 de 2001 se fomenta el uso racional y eficiente de la energía y se declaró el (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales. Así mismo se definió lo siguiente: "*Esta misma Ley definió el Uso Racional de Energía, como el aprovechamiento óptimo de la energía en todas y cada una de las cadenas energéticas, desde la selección de la fuente energética, su producción, transformación, transporte, distribución, y consumo incluyendo su reutilización cuando sea posible, buscando en todas y cada una de las actividades, de la cadena el desarrollo sostenible*".

[11] Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

Adicional a esto, tenemos que el Ministerio de Minas y Energía mediante Decreto 943 de 2018 incorpora el concepto de Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, definiéndolo así:

> *"Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad".*

Así las cosas, y teniendo en cuenta el marco legal y Constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la deficiente prestación de ellos es razón suficiente para replantear los mecanismos adoptados hasta el momento y mirar alternativas a futuro que permitan salvaguardar el servicio. Estas normas demuestran la necesidad de impulsar la colaboración privada en Proyectos que redunden en interés público, de manera que el Estado no deba afrontar dicho desarrollo de manera exclusiva.

2.5.3. MARCO REGULATORIO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

La Resolución CREG 101-013 de 2022, mediante la cual se aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los Municipios o Distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En esta misma resolución se reguló integralmente todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público.

Criterios generales. La metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del Servicio de Alumbrado Público tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, según lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 (compilado en el Decreto 1073 de 2015 y a su vez modificado por el Decreto 943 de 2018) y el ultimo inciso del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

Las actividades que los municipios o distritos podrán remunerar a los prestadores del Servicio de Alumbrado Público son: administración, operación y mantenimiento e inversión en infraestructura requerida para El Sistema de Alumbrado Público (SALP).

Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público deben corresponder con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen, mientras que las características técnicas de los equipos de alumbrado público deben corresponder con las del RETILAP y la Ley 697 de 2001 en lo que corresponda.

Los costos de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo.

En el evento en que la actividad mencionada produzca un aumento significativo del valor y/o la vida útil del activo, se considera inversión.

En todo caso, el municipio o distrito tendrá que definir previamente en que eventos se dará un aumento significativo del valor y/o la vida útil de un activo de alumbrado público.

Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público deben tenerse en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001.

Los costos máximos anuales por concepto de AOM se determinarán a partir de una fracción del costo de reposición a nuevo de cada UCAP que compone el SALP de un Municipio o Distrito.

La CREG, también expidió la Resolución 122 de 2011, por medio de la cual se regula de manera integral el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía eléctrica del Impuesto de alumbrado público. Esta fue modificada por la Resolución CREG 005 de 2012. Vale resaltar que mediante la expedición de la Ley 1819 de 2016, en su artículo 352 se estipuló que la actividad de facturación y recaudo no sería remunerada.

2.5.4. Definiciones a tener en cuenta para la prestación del servicio de alumbrado público.

- ✓ **Actividades del Servicio de Alumbrado Público:** Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo de la definición de servicio de alumbrado público contenida en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, las actividades del servicio de alumbrado público comprenden las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

- ✓ **Activos del Sistema de Alumbrado Público**: Es el conjunto de Unidades Constructivas de Alumbrado Público conectados a un sistema de distribución de energía eléctrica, cuya finalidad es la iluminación de un determinado espacio público, con una extensión geográfica definida, que se encuentra en operación y están debidamente registrados como tales en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de un municipio y/o distrito. Estos activos podrán estar aislados eléctricamente de las redes de distribución de energía.

- ✓ **Activos Vinculados al Servicio de Alumbrado Público**: Son los bienes que se requieren para que un prestador del Servicio de Alumbrado Público opere el sistema de alumbrado público.

- ✓ **Administración, Operación y Mantenimiento, AOM:** Valor de los gastos de administración, operación y mantenimiento correspondientes a los activos del sistema de alumbrado público.

- ✓ **Autogeneración.** Conforme lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la autogeneración es la actividad realizada por usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas, que producen energía eléctrica, principalmente para atender sus propias necesidades. Cuando se atienda la propia demanda o necesidad se realizará sin utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión. Se podrán utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión para entregar los excedentes de energía y para el uso de respaldo de red.

- ✓ **Autogenerador**. Conforme lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el autogenerador es el usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.

- ✓ **Ciberseguridad:** Conforme lo dispuesto en la Resolución MME 4 0072 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, ciberseguridad es el conjunto de estrategias y acciones para proteger la privacidad de los datos con el sistema de distribución de energía eléctrica, el sistema de medida, y la seguridad de las redes informáticas y de comunicaciones.

- ✓ **Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público:** Corresponde al contrato bilateral suscrito entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica, el cual se rige por lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.

- ✓ **Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público:** Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado

público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información, las comunicaciones, entre otras.

- ✓ **Disposición final.** Conforme lo dispuesto en la Ley 1672 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la disposición final es el proceso de aislar y confinar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, RAEE, en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. En todo caso, quedará prohibida la disposición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios.**Eficiencia Energética:** Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- ✓ **Excedentes de energía**. Se entenderá por excedentes de energía, conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, "*Toda exportación de energía eléctrica realizada por un autogenerador".*

- ✓ **Expansión**: Es la instalación de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.

- ✓ **Índice de disponibilidad**: Indicador calculado en un periodo de tiempo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público está disponible para su uso y operatividad para el servicio.

- ✓ **Índice de Indisponibilidad:** Indicador calculado en un periodo de tiempo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público está indisponible para su uso y operatividad para el servicio, o funciona deficientemente.

- ✓ **Infraestructura Compartida del Servicio de Alumbrado Público:** Es el conjunto de bienes compuesto por los activos necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red, y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

- ✓ **Infraestructura Propia del Servicio de Alumbrado Público**: Es el conjunto de bienes compuesto por luminarias y elementos de alumbrado, al igual que los activos de redes eléctricas exclusivas necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que no forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red.

- ✓ **Interoperabilidad:** La capacidad de dos o más redes, sistemas, aplicaciones, dispositivos o componentes de los mismos o diferentes fabricantes, de intercambiar información, y posteriormente utilizarla con el fin de realizar las funciones requeridas.

- ✓ **Luminaria:** De conformidad con lo dispuesto en el RETILAP o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, luminaria es el *aparato de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más lámparas o bombillas (fuentes luminosas) y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación y protección de las bombillas, pero no las fuentes luminosas mismas y, donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación eléctrica. La luminaria dispone entonces de un conjunto óptico y un conjunto eléctricos.*

- ✓ **Modelo Financiero:** Flujo de caja del proyecto con las inversiones de la infraestructura para su modernización, expansión, reposición, incorporación de desarrollos tecnológicos, los costos de administración, Operación y mantenimiento, AOM, costos de interventoría, inspectorías técnicas reglamentarias, medioambientales e impuestos y pólizas, entre otros.

- ✓ **Modernización o repotenciación del SALP**: La modernización o repotenciación es el reemplazo de uno o más de los activos del Sistema de Alumbrado Público en razón a los desarrollos tecnológicos.

- ✓ **Operación del Sistema de Alumbrado Público:** Comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la reposición de activos y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica con sus respectivos accesorios.

- ✓ **Operador de Red - OR:** Conforme lo dispuesto en la Resolución CREG 015 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, Operador de Red es la *persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional, STR o Sistema de Distribución Local, SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional, STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un municipio*.

- ✓ **Redes exclusivas del Sistema de Alumbrado Público:** Son las Unidades Constructivas de redes eléctricas, dedicadas únicamente a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con más de dos (2) luminarias.

- ✓ **Reposición de activos:** consiste en la actividad de remplazar los activos del SALP por activos iguales o de similares características.

- ✓ **RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el Ministerio de Minas y Energía, actualmente contenido en la Resolución 40117 de 2024, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.**

- ✓ **RETILAP: Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía, actualmente contenido en la Resolución 40286 de 2026, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.**

- ✓ **Servicio de alumbrado público:** Conforme lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018 contenido en el Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, es el *servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

- ✓ **Sistema de Alumbrado Público, SALP:** Conforme lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018 contenido en el Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el sistema de alumbrado público *comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público y todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.*

- ✓ **Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP**: Es el sistema de información a que hace referencia la Sección No. 580.1 del RETILAP, y aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, que incluye el registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público, el inventario georreferenciado de los componentes de la infraestructura; los consumos, la facturación y los pagos de energía eléctrica; los recaudos del Servicio de Alumbrado Público y los recursos recibidos para la financiación de la expansión del sistema, indicando la fuente.

- ✓ **Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público:** Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el municipio y/o distrito contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral.

- ✓ **Unidad Constructiva de Alumbrado Público, UCAP:** Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un Sistema de Alumbrado Público.

- ✓ **Uso Racional de Energía, URE:** Conforme lo dispuesto en la Ley 697 de 2001 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, es el *aprovechamiento óptimo de la energía en todas y cada una de las cadenas energéticas, desde la selección de la fuente energética, su producción, transformación, transporte, distribución, y consumo incluyendo su reutilización cuando sea posible, buscando en todas y cada una de las actividades de la cadena el desarrollo sostenible*.

- ✓ **Vida útil de un activo de alumbrado público:** La vida útil de un activo de alumbrado público es el periodo de tiempo que se espera tener en servicio el activo en condiciones garantizadas por el fabricante o proveedor. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta lo establecido en el RETILAP y será elemento fundamental para la remuneración de dicho activo.

Nota: Las definiciones indicadas anteriormente fueron tomadas de la Resolución CREG 101 013 de 2022.

2.5.5. Jurisprudencia sobre el servicio de alumbrado público.

- Auto 20 de marzo de 1998 Sección Cuarta Consejo de Estado Tema: aplicación tarifaria del tributo, sobre un porcentaje del consumo de energía.
- Sentencia Consejo de Estado Sección 1 junio 12 de 1997. Declaró la legalidad de la Resolución 43 de 1995 de la CREG
- Sentencia C 504 del 3 de julio de 2002 de la Corte Constitucional: Constitucionalidad del impuesto creado por la ley 97 de 1913.
- Sentencia Consejo de Estado octubre 15 de 1999, que enuncia la improcedencia de la tutela como mecanismo de cuestionamiento sobre la imposición del impuesto de alumbrado público.
- Sentencia Consejo de Estado julio 7 de 2000, que resulta de interés por el análisis que se efectúa sobre la validez del procedimiento de cobro del servicio dentro de la factura de energía.
- Consejo de estado noviembre 13 de 1998 Sección cuarta magistrado ponente Julio E. Correa Restrepo. Esta acción se instaura contra un acuerdo municipal que aplica el impuesto de alumbrado al consumo de energía en Ibagué.
- Consejo de Estado, 21 de marzo de 2002 sección Tercera, C.P. Jesús María Carrillo. Sobre la naturaleza jurídica de las redes de alumbrado público.
- Consejo de Estado, Sección Cuarta, a través de la sentencia adiadas Julio 09 de 2.009 (Rad. 16544) y Agosto 06 de 2.009 (Rad. 16315), confirió facultades a las corporaciones edílicas para que fijen los elementos estructurales del tributo de alumbrado público y otros.
- Sentencia C-272/16 de la Corte Constitucional: Se declaró inexequible el artículo 191 de la Ley 1753 de 2015, "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018* «*Todos por un Nuevo País*»", el cual se refería a la contribución especial creada para financiar el servicio de alumbrado público.

2.6 CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en este pliego de condiciones, deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad conforme a la ley colombiana.

2.6.1. FORMAS DE PARTICIPACION

En la presente contratación podrán participar las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura conformados exclusivamente por personas jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

2.6.1.1. Persona Jurídica

[12]Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o como integrantes de un proponente plural, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, en el que conste quién ejerce la representación legal, sus facultades y el objeto social, sobre el cual se verificará:

- Que el objeto social le permita prestar el servicio de alumbrado público y ejecutar el objeto del contrato de concesión.
- Que el proponente sea una sociedad legalmente constituida.
- Que las facultades del representante legal sean suficientes para presentar la oferta y suscribir el contrato; en caso de requerir autorización de otro órgano, deberá allegarse.
- Que entre los representantes legales de la sociedad se encuentre la persona que suscribe y presenta la oferta.
- Que el término de duración de la persona jurídica no sea inferior al plazo del contrato de concesión (veinte (20) años) y cinco (5) años más, esto es, veinticinco (25) años contados desde la fecha de cierre del proceso.

Adicionalmente, para acreditar la capacidad jurídica el proponente y cada uno de los integrantes del proponente plural deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Capacidad jurídica para presentar la propuesta y celebrar el contrato.
b. Inhabilidades e incompatibilidades: no estar incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.
c. Boletín de Responsables Fiscales: no estar reportado en el boletín expedido por la Contraloría General de la República.
d. Antecedentes disciplinarios: no registrar sanciones vigentes en el sistema de la Procuraduría General de la Nación.
e. Antecedentes judiciales: el representante legal no debe registrar antecedentes penales vigentes ni medidas correctivas pendientes, ni estar inhabilitado por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años.
f. Procesos concursales: no encontrarse en proceso de liquidación obligatoria o judicial, ni en la situación prevista en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
g. Sanciones: no presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
h. Conflicto de interés: no encontrarse incurso en conflicto de interés de origen constitucional o legal.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

2.6.1.2. Consorcios, Uniones Temporal u otras formas asociativas

El Municipio, aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas jurídicas, que acrediten que cada uno cumple con las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal, promesa de sociedad futura u otra forma asociativa.

Los asociados deberán señalar las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento

[12] Atendiendo la garantía de estabilidad de la obra que se requerirá en el presente proceso.

de los requisitos establecidos por la Ley al respecto y deberán estar conformados a la fecha de cierre del proceso de selección, mediante documento suscrito con la firma autorizada de cada una de las partes, que avale el acuerdo, según el modelo suministrado en este pliego de condiciones, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y se indique la persona que para todos los efectos los representará.

En caso de que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley, con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato.

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración.
B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el formato denominado Conformación de Proponente Plural, de todas las personas jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Requisitos especiales para promesas de sociedad futura. Las promesas de sociedad futura, que deberán estar conformadas exclusivamente por personas jurídicas conforme al parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deberán presentar el documento de constitución en el que se exprese claramente:

1. Su conformación, indicando el porcentaje de participación de cada integrante en la sociedad prometida, el cual no podrá modificarse sin el consentimiento previo del Municipio.
2. Las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad solidaria.
3. La dirección física y electrónica de notificación.
4. La designación de la persona que actuará como representante, con facultad expresa para presentar la oferta, suscribir el contrato y actuar en el proceso de selección.
5. Que la duración de la sociedad prometida no será inferior a veinticinco (25) años.
6. Que no podrá haber cesión de participaciones entre los integrantes sin autorización previa del Municipio.
7. El nombre o razón social y el NIT de cada integrante, y el compromiso de constituir la sociedad prometida e inscribirla en el registro mercantil dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto de adjudicación.

2.6.1.3. De los proponentes extranjeros.

Se consideran personas jurídicas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la

legislación nacional, tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Sus propuestas se someterán a la legislación colombiana y deberán cumplir las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no desarrollen actividades permanentes en el país deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarlas judicial y extrajudicialmente.

Deberán acreditar su existencia y representación legal mediante documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto, vigencia, el nombre del representante legal y sus facultades, y que este no tiene limitaciones para presentar la propuesta y suscribir el contrato.

Toda persona jurídica extranjera que desarrolle actividades permanentes en Colombia, en los términos del artículo 474 del Código de Comercio, deberá tener sucursal en el país (artículo 471 del mismo Código). La persona jurídica extranjera sin sucursal que resulte adjudicataria deberá constituirla, cuando así se requiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Las que ya tengan sucursal actuarán a través de ella, y las que desarrollen actividades permanentes sin haber constituido sucursal a la fecha de cierre no podrán participar.

Documentos otorgados en el extranjero. Los documentos públicos otorgados en países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, aprobada por la Ley 455 de 1998, solo requerirán apostilla. Los documentos públicos de países no signatarios deberán legalizarse (consularizarse) conforme al artículo 480 del Código de Comercio. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo que hayan sido intervenidos por un funcionario público. Los documentos en idioma distinto al castellano deberán presentarse con su traducción oficial, conforme al artículo 251 del Código General del Proceso.

Las certificaciones emitidas en idioma diferente al español deberán presentarse en el idioma original y traducido al español.

Nota 1: Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias para contratar, que hagan que se requieran la autorización de algún órgano societario para celebrar el contrato de Concesión, deberá presentar copia de la decisión del referido organismo que autoriza la presentación de la propuesta y la celebración del contrato en caso de ser adjudicado, certificada por la secretaría del citado organismo.

Nota 2: Cuando el proponente sea extranjero, y éste tenga sucursales constituidas en Colombia mediante escritura pública, estando debidamente registradas en una de las cámaras de comercio, posea número de identificación tributaria (Nit), se encuentre inscrito en el registro único tributario y tenga un representante legal Colombiano, solamente deberá presentar los documentos exigidos para participantes Nacionales.

Nota 3: En el evento de las propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o unión temporal, los requisitos aquí establecidos se predicarán de cada una de las personas jurídicas integrantes del mismo.

2.7 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), respetando en todo caso los compromisos adquiridos en virtud de Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite esta condición debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación, en mayor proporción, de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reintegración o reincorporación, y que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural; (b) dicho integrante aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni el integrante, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los demás miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual; o por un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos realizados por concepto de proveeduría durante el año anterior se efectuó a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; o la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual con una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %); (b) dicho integrante aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni el integrante, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los demás miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC), del segmento Mipymes.

12. Si persiste el empate, el Municipio seleccionará al oferente mediante sorteo por balotas en audiencia pública, previa citación de los oferentes empatados, de lo cual se levantará acta que se publicará en el SECOP.

La acreditación de cada uno de los criterios anteriores se realizará en los términos del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, mediante los formatos que para el efecto se anexen al pliego de condiciones definitivo. En el caso de las personas jurídicas, la participación mayoritaria se certificará por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento.

Los documentos que contengan datos sensibles para acreditar los criterios de desempate se tratarán conforme a la Ley 1581 de 2012 y al artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

2.8 CALIDADES DEL PROPONENTE

Son capaces para contratar con El Municipio, las personas consideradas como tales en las disposiciones legales vigentes y que a la fecha de iniciación del presente proceso tengan más 25 años de existencia y representación certificado por la cámara de comercio de su jurisdicción y entre su objeto social este realizar actividades encaminadas a la prestación del servicio de alumbrado público.

No podrán contratar por sí o por interpuesta persona, con El Municipio, las siguientes personas:

- Quienes por hechos de los cuales fueron responsables en otros contratos, dieron lugar a la Declaratoria de su incumplimiento o de su caducidad por parte del Municipio de El Playón, o de cualquier otra entidad pública.
- Quienes se hallen inhabilitados para ello por la Constitución y las Leyes.
- Quienes con anterioridad hubieren celebrado Contratos, estando inhabilitados para ello.
- Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y estas estuvieren vigentes.
- Quienes se encuentren incursos en cualquier otro de los casos de inhabilidad o incompatibilidad señalados en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

La vulneración a las anteriores inhabilidades o incompatibilidades dará lugar a que el Municipio de por terminado su participación en el proceso de licitación pública en cualquiera de sus etapas en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a recomendaciones o pago de indemnización alguna.

2.8.1 NO EXIGIBILIDAD DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Para justificar la no exigibilidad el RUP dentro del presente proceso, se cita el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012:

> *"Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*
>
> *No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y* ***los contratos de concesión de cualquier índole.*** *En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes*".

En consecuencia, el Municipio verificará directamente la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con base en los documentos y formularios exigidos en este pliego. Los proponentes inscritos podrán aportar el certificado del Registro Único de Proponentes, vigente y en firme, como soporte de la información financiera y de experiencia allí registrada.

2.8.2 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto a contratar se identifica en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

- 39 10 16 00 – Lámparas y bombillas.
- 39 10 18 00 – Componentes y accesorios de lámpara.
- 39 11 16 00 – Iluminación exterior y artefactos.
- 72 15 15 00 – Servicios de sistemas eléctricos.
- 81 10 17 00 – Ingeniería eléctrica y electrónica.

2.9 TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE BIENES NACIONALES

En la presente licitación se dará aplicación del artículo 21 de la Ley 80 de 1993. Para todos los efectos de este numeral, se entenderá, como "origen" de un bien, el lugar en que éstos sean extraídos, cultivados o producidos; en caso de servicios, el lugar desde el cual se suministren los servicios conexos.

Se produce un bien cuando, mediante un proceso de fabricación, elaboración o montaje sustancial, resulte un producto comercialmente reconocible, que difiere sustancialmente de sus componentes y sus características básicas, en sus fines y en su utilidad.

CAPITULO III

3.1 REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan los requisitos exigidos para poder ser sujeto de calificación por parte del comité evaluador:
Los requisitos habilitantes son: (i) capacidad jurídica; (ii) experiencia general y específica; (iii) capacidad financiera; (iv) capacidad organizacional; (v) cierre financiero; (vi) personal mínimo requerido; y (vii) especificaciones técnicas de las luminarias. Su verificación se hará bajo la modalidad CUMPLE / NO CUMPLE.

Reglas de subsanabilidad. El proponente tiene la carga de presentar su oferta en forma completa. El Municipio solicitará durante la evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones o documentos subsanables, los cuales podrán allegarse hasta el término de traslado del informe de evaluación, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. No son subsanables los requisitos que otorgan puntaje, incluidos los necesarios para acreditar los criterios de desempate, los cuales podrán ser objeto únicamente de aclaración o explicación.

Información inexacta. El Municipio podrá verificar integralmente la información aportada acudiendo a las autoridades, personas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada y la verificada, esta se tendrá por no acreditada; si existe una posible falsedad, se rechazará la oferta y se compulsarán copias a las autoridades competentes.

3.1.1 SITUACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional se establecieron siguiendo el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, a partir de la información del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades para las actividades CIIU F4220 (construcción de proyectos de servicio público), F4321 (instalaciones eléctricas) y

F4290 (construcción de otras obras de ingeniería civil). El tamaño de la muestra se determinó mediante muestreo aleatorio simple para poblaciones finitas (nivel de confianza del 95 %, margen de error del 5 %), sobre una población de 1.059 empresas, lo que arroja una muestra de 282 empresas. Los datos atípicos se depuraron con el criterio del rango intercuartílico (primer cuartil menos 1,5 veces el rango intercuartílico y tercer cuartil más 1,5 veces ese rango).

Cada interesado deberá cumplir con todos y cada uno de estos indicadores financieros para efectos de ser habilitados para continuar a la etapa de la evaluación. En el caso de los proponentes plurales, todos y cada uno de sus miembros deberán cumplir con todos los requisitos.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICE DE LIQUIDEZ: Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, es menor la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Una vez depurados los valores atípicos, el índice de liquidez de la muestra presenta una media de 4,60 veces, una mediana de 3,03 veces y un primer cuartil de 1,81 veces, con una distribución marcadamente asimétrica a la derecha. Se fija como requisito un índice igual o mayor a 1,9, que corresponde al percentil 25,8 de la muestra depurada y es cumplido por el 74,2 % de las empresas analizadas: la mediana y la media describen el comportamiento de las empresas más líquidas del sector y no un piso razonable de admisibilidad, mientras que el umbral adoptado descarta únicamente al 25,8 % de las empresas con menor holgura de corto plazo y preserva la pluralidad de oferentes.

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Establece el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Depurados los valores atípicos, el endeudamiento de la muestra presenta una mediana de 42,9 %, un promedio de 44,4 % y un primer cuartil de 26,1 %. Por tratarse de un indicador de riesgo directo, se fija un máximo de 0,33, situado entre el primer cuartil y la mediana (percentil 34,1 de la muestra depurada, cumplido por el 34,1 % de las empresas analizadas): un máximo equivalente a la mediana admitiría proponentes con más del 42 % de su estructura financiada con deuda, lo que resulta desproporcionado frente a un contrato de concesión de veinte (20) años que exige inversiones en infraestructura, tecnología y recurso humano.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Sobre las 165 empresas de la muestra que reportan gasto por intereses, depurados los atípicos, la razón de cobertura de intereses presenta una mediana de 3,68 veces, un promedio de 6,13 veces y un tercer cuartil de 9,23 veces. Se fija un mínimo de 9 veces, entre el promedio y el tercer cuartil (percentil 74,5 de la muestra depurada, cumplido por el 25,5 % de las empresas analizadas), por cuanto el indicador está sesgado a la baja por empresas con deuda marginal o utilidad operacional negativa que no reflejan el estándar exigible a un operador de infraestructura intensivo en capital. Los proponentes que no tengan gastos de intereses se considerarán habilitados en este indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Este ítem determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Depurados los atípicos, la rentabilidad del patrimonio de la muestra presenta una mediana de 8,3 %, un promedio de 11,3 % y un 14,2 % de empresas con rentabilidad negativa. Se fija un mínimo de 0,05, por debajo

de la mediana (percentil 39,5 de la muestra depurada, cumplido por el 60,5 % de las empresas analizadas), porque un piso elevado favorece a las empresas con patrimonio reducido y castiga a las de mayor capitalización, efecto contrario al respaldo que exige una concesión de largo plazo; el umbral excluye a las empresas con pérdidas operacionales sin restringir de forma desproporcionada la concurrencia.

RENTABILIDAD DE ACTIVOS: Establece la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad del activo, mayor rentabilidad del negocio y mejor capacidad organizacional del proponente.

Depurados los atípicos, la rentabilidad del activo de la muestra presenta una mediana de 4,5 %, un promedio de 5,4 % y un 16,0 % de empresas con rentabilidad negativa. Se fija un mínimo de 0,03, por debajo de la mediana (percentil 38,9 de la muestra depurada, cumplido por el 61,1 % de las empresas analizadas), en atención a la naturaleza intensiva en activos de la actividad de alumbrado público, que deprime estructuralmente el cociente; el umbral excluye a las empresas con pérdidas operacionales y guarda la relación técnica exigible frente a la rentabilidad del patrimonio (0,03 ≤ 0,05).

VALORES REQUERIDOS:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,9
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,33
Índice de razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 9
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,03

El proponente deberá acreditar este requisito con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 (estado de situación financiera y estado de resultados, con sus notas), firmados por el representante legal y el contador y dictaminados por el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, y con el diligenciamiento del Formulario No. 10. Los proponentes inscritos en el RUP podrán acreditarlo con el certificado vigente y en firme. Se debe remitir copia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, cada integrante deberá presentar su información financiera y el indicador se calculará en forma ponderada según su porcentaje de participación.

NOTA 2: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores será considerado NO HABILITADO y no continuará en el proceso de selección.

NOTA 3: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) cumplen el indicador de razón de cobertura de intereses, salvo que su utilidad operacional sea negativa. Para proponentes plurales, si la sumatoria ponderada de los gastos de intereses es cero (0), el proponente cumple el indicador, salvo que la sumatoria ponderada de la utilidad operacional sea negativa.

3.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

GENERAL

Para que la propuesta pueda ser evaluada, el proponente debe demostrar que tiene vigentes a la fecha de cierre del proceso de selección, por los menos cinco (5) contratos de concesión suscritos en Colombia, cuyo objeto de este vaya encaminado a entregar en concesión el sistema de alumbrado público por un término mínimo de 20 años, que lleven más de 15 años en ejecución, y que haya cumplido con el procedimiento de selección estipulado de licitación Pública instaurado como regla general en la Ley 80 de 1993. El proponente deberá acreditar su experiencia general diligenciando el formulario # 5 denominado “Experiencia General del proponente”.

Cuando se trate de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá aportar experiencia. Si dos o más proponentes presentan la misma información y esta resulta inconsistente, el Municipio pedirá a cada uno la aclaración correspondiente y solo tomará en cuenta la que quede debidamente demostrada.

ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar que tiene vigentes por lo menos cuatro (4) contratos de concesión suscritos en Colombia, diferentes a los acreditados como experiencia general, y cuyo objeto vaya encaminado a entregar en concesión el sistema de alumbrado público *y los cuales deben cumplir con las siguientes características:*

- Que se haya cumplido con el procedimiento de selección estipulado de licitación Pública instaurado como regla general en la Ley 80 de 1993.
- De estos contratos, mínimo tres (3) deberán acreditar que actualmente llevan más de diez (10) años de ejecución.
- De estos contratos, mínimo tres (3) deben estar operando en el departamento de Santander.
- Que al menos dos (2) de ellos esté operando como mínimo la cantidad de luminarias que actualmente componen el sistema de alumbrado público del municipio de El Playón, es decir, novecientas noventa y tres (993), y esa misma cantidad como mínimo en tecnología LED. Esto se acreditará con la certificación de la entidad contratante, que deberá indicar el número de luminarias del sistema y cuántas son de tecnología LED.

Lo anterior se demostrará diligenciando el Formulario No. 4 "Experiencia específica del proponente" y aportando certificación expedida por la entidad contratante y/o por el interventor del contrato, que contenga como mínimo:

a.) Nombre del contratante;
b.) Nombre del contratista;
c.) Objeto del contrato;
d.) Fecha de inicio del contrato;
e.) Número de luminarias modernizadas y número de luminarias que opera actualmente el contratista, con indicación de las que son de tecnología LED;
f.) Nombre y firma de quien emite la certificación (debe ser el representante legal de la entidad contratante, es decir, alcalde municipal o el representante legal de la firma interventora).

Estas certificaciones deben tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso licitatorio.

Tratándose de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar esta condición.

CONDICIONES DE VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA

- Solo serán válidos los contratos suscritos directamente entre el primer contratante (entidad pública o privada) y el primer contratista. Cualquier contrato derivado se considerará subcontrato y no será admitido.
- No serán admitidos los subcontratos, los contratos de administración delegada ni los contratos de concesión vial, ni la experiencia derivada de ofertas mercantiles o de proyectos en los que el proponente sea propietario, comprador, diseñador, constructor o vendedor.
- Las autocertificaciones no servirán para acreditar experiencia. Se entienden por tales las expedidas por el mismo proponente, sus representantes, los integrantes del proponente plural o su grupo empresarial.
- La experiencia obtenida en contratos ejecutados en el exterior solo será válida si el contrato se celebró y ejecutó con entidades estatales del país donde se desarrolló. La persona extranjera sin domicilio ni sucursal en Colombia acreditará su experiencia en igualdad de condiciones, mediante documentos equivalentes expedidos por la entidad contratante.
- Si la experiencia se acredita con contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, se computará el valor correspondiente al porcentaje de participación, el cual deberá constar en el documento aportado.

Cuando dos o más integrantes del contrato aportado conformen el proponente plural, el contrato se tendrá como uno (1) solo, con la sumatoria de sus porcentajes.

- Cuando el proponente plural esté conformado por una persona jurídica en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, la misma experiencia solo podrá ser acreditada una vez.
- No se tendrán en cuenta los contratos que registren multas o sanciones.
- Los contratos que se presenten para acreditar la experiencia general no podrán utilizarse también para acreditar la experiencia específica.
- Los documentos que no incluyan la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de este numeral no serán tenidos en cuenta.

CONVERSIÓN DE MONEDA Y A SMMLV

Los valores de los contratos expresados en dólares de los Estados Unidos de América se convertirán a pesos colombianos con el promedio de la TRM de la fecha de inicio y de la fecha de terminación del contrato, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el Banco de la República; los expresados en otra moneda se convertirán primero a dólares y luego a pesos. Los valores en pesos se convertirán a SMMLV con el salario mínimo del año de terminación del contrato, ajustando a la unidad más próxima.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia específica con un (1) contrato que tenga una ejecución mínima de cinco (5) años. Para proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al veinte por ciento (20 %) y acredite dicha calidad. La condición de Mipyme se acreditará con el certificado del RUP vigente y en firme o, en su defecto, con certificación del representante legal y del revisor fiscal o contador según los criterios del Decreto 1074 de 2015; la de emprendimiento y empresa de mujeres, con el formato correspondiente y los documentos exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

3.2 CIERRE FINANCIERO.

Para garantizar el cierre financiero, el interesado deberá demostrar que cuenta con disponibilidad de recursos mínimo por valor de la inversión inicial. Para esto deberá aportar: - Certificación de cupo crédito pre-aprobado, emitido por entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia, con vigencia no mayor a 2 meses desde su expedición hasta la fecha de cierre del presente proceso.

3.3 RECURSO HUMANO REQUERIDO.

PERSONAL	FORMACIÓN	EXPERCIENCIA RELACIONADA AL CARGO	DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR
Un (1) Director del proyecto	Ingeniero eléctrico o electricista, con especialización en energías renovables y/o áreas afines	Experiencia general mínima de cinco (5) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica mínima de tres (3) años en proyectos de alumbrado público. Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	Copia de diploma o acta de grado, tarjeta o matrícula profesional, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador con el nombre completo del profesional, fecha de ingreso y relación de contratos con su objeto.
Un (1) Gerente de proyectos	Ingeniero eléctrico o electricista, con	Experiencia general mínima de tres (3) años contados desde la	Copia de diploma o acta de grado, tarjeta o matrícula

	especialización en gerencia de proyectos	expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica mínima de dos (2) años en proyectos de alumbrado público. Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	profesional, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador con el nombre completo del profesional, fecha de ingreso y relación de contratos con su objeto.
Un (1) Profesional legal	Abogado, con especialización en servicios públicos	Experiencia general mínima de diez (10) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica mínima de diez (10) años en empresas de servicios públicos, en proyectos de alumbrado público, contados desde la fecha de grado como especialista. Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	Copia de diploma o acta de grado, tarjeta o matrícula profesional, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador con el nombre completo del profesional, fecha de ingreso y relación de contratos con su objeto.
Un (1) Contador público	Contador público, con especialización en finanzas y/o gestión tributaria	Experiencia general mínima de quince (15) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica mínima de diez (10) años en proyectos de alumbrado público. Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	Copia de diploma o acta de grado, tarjeta o matrícula profesional, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador con el nombre completo del profesional, fecha de ingreso y relación de contratos con su objeto.
Un (1) Profesional y/o Técnico en Seguridad Industrial	Técnico o tecnólogo HSE o administrador en salud ocupacional.	Licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, certificado de coordinador de trabajo en alturas y curso de primeros auxilios avanzado de mínimo 48 horas. Experiencia mínima de un (1) año en proyectos de alumbrado público. Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	Copia de diploma o acta de grado, licencia vigente, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador.

NOTA 1: El MUNICIPIO, podrá sugerir el cambio del personal que preste un servicio inadecuado. En caso de que el Concesionario requiera cambios en el personal propuesto en su oferta inicial, se permitirá siempre y cuando el nuevo personal propuesto, cumpla con las mismas o superiores condiciones requeridas en la convocatoria pública.

NOTA 2: Se deberá remitir la siguiente información por cada personal propuesto:

- Certificado de antecedentes Fiscales De La Contraloría General De La República;
- Certificado de antecedentes Disciplinarios Procuraduría General De La Nación;
- Verificación de Antecedentes Judiciales;
- Verificación de pago de Multas De Medidas Correctivas.

EVALUACIÓN

Los criterios para evaluar en el presente proceso serán los siguientes:

Concepto	Puntaje máximo
Factor de calidad	500
Factor técnico: inversión inicial y aplicación de la metodología de la Resolución CREG 101 013 de 2022	375
Apoyo a la industria nacional	100
Vinculación de personas con discapacidad	10
Empresas lideradas por mujeres (Ley 2069 de 2020)	5
Promoción de Mipymes y emprendimientos (Decreto 1860 de 2021)	10
Total	**1000**

CALIDAD

La calidad se evaluará teniendo en cuenta cuatro (4) ítems:

- **Especificaciones técnicas de las luminarias: Máximo 100 puntos**
- **Plan de aseguramiento de la calidad para la prestación del SALP: Máximo 100 puntos**
- **Certificados a satisfacción de cumplimiento de obligaciones contractuales: Máximo 150 puntos**
- **Software de alumbrado público: Máximo 150 puntos**

1- Especificaciones técnicas – Vida útil (máximo 100 puntos)

Será objeto de puntuación el tiempo de vida útil adicional al exigido en la presente convocatoria. Como requisito habilitante para participar en el presente proceso, se debe acreditar una vida útil igual o superior a 80.000 horas. Se otorgará la puntuación a los oferentes que certifiquen luminarias con vida útil superior a este número, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango	Puntos
>= 80.000 y < 90.000	30
>= 90.000 y < 100.000	50
>= 100.000	100

Este criterio se verificará con la presentación de las fichas de especificaciones técnicas de las luminarias ofrecidas, emitidas directamente por el fabricante de las mismas.

2- Plan de aseguramiento de la calidad (máximo 100 puntos)

Para asegurar la calidad en la prestación del servicio, el proponente deberá formular un plan de aseguramiento de la calidad en el presente orden establecido. (Utilizando separadores para cada uno de los componentes). En caso de que el plan formulado contenga la totalidad de los componentes señalados con sus respectivas descripciones, y organización establecida, el proponente se hará acreedor de cien (100) puntos.

Si el proponente no presenta el plan de aseguramiento de la calidad del servicio obtendrá cero (0) puntos por este factor de calificación, y si presenta un plan incompleto se le dará la calificación de acuerdo al puntaje que se indica para el componente que haya descrito, y se le descontará proporcionalmente, por falta o insuficiencia que se evidencie en el desarrollo de cada componente, según la apreciación que se obtenga de la calidad de la oferta, así:

COMPONENTE A

El proponente deberá describir cuales son los procesos que aseguran el control eficaz sobre la planificación y prestación del servicio, los cuales deberán contener los siguientes elementos:

NUMERAL	DESCRIPCION	CALIFICACION MAXIMA
1	Objetivo	5
2	Alcance	5
3	Recursos (se deberán mencionar los materiales, equipos y personal descrito en la propuesta)	5
4	Documentos y registros	5
5	Frecuencia de seguimiento y medición	5
6	Responsables (debe incluir la experiencia y el porcentaje de participación solicitado)	5
7	Requerimientos de información	5
8	Actividades y resultado esperado para cada proceso	5
9	Actividades y resultados esperados para cada uno de los ítems descritos en la propuesta económica	10
		50

Nota: los numerales descritos serán evaluados como se muestran en la tabla (la insuficiencia y/o carencia de información para cada uno de ellos será calificada con cero (0) puntos.

COMPONENTE B

El proponente deberá presentar los siguientes siete (7) procedimientos completos a implementar durante la prestación del servicio:

NUMERAL	DESCRIPCION	CALIFICACION MAXIMA
1	Procedimiento para acciones preventivas.	10
2	Procedimiento para auditorías internas.	5
3	Procedimiento para acciones correctivas.	10
4	Procedimiento producto y/o servicio no conforme	5
5	Procedimiento de control de documentos.	10
6	Procedimiento de control de registro.	5
7	Formatos a utilizar	5
		50

Estos procedimientos deberán tener objetivo, alcance, responsables, descripción, y adjuntar los respectivos formatos a utilizar.

Nota: los numerales descritos serán evaluados como se muestran en la tabla (la insuficiencia y/o carencia de información para cada uno de ellos será calificada con cero (0) puntos.

El Plan de Aseguramiento de la calidad del servicio se puntuará así:

DESCRIPCION	PUNTOS
Si el plan de calidad contiene la totalidad de los componentes descritos en el COMPONENTE A	50
Si el plan de calidad contiene la totalidad de los componentes descritos en el COMPONENTE B	50
PUNTAJE TOTAL	**100**

Certificados a satisfacción de cumplimiento de obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del SALP (máximo 150 puntos)

De conformidad con la guía de Colombia Compra Eficiente G-GPCOP-01, y en atención a que se seleccionará al concesionario operador del sistema de alumbrado público, se otorgará puntaje a las certificaciones en las que conste que el proponente ha cumplido a satisfacción, durante la ejecución de contratos anteriores, las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, así:

Presenta cinco (5) o más certificados: 150 puntos. Presenta de uno (1) a cuatro (4) certificados: 75 puntos. No presenta certificados: 0 puntos.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante o por la firma interventora del contrato de alumbrado público respectivo, y no podrán corresponder a los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante.

Software de alumbrado público (máximo 150 puntos)

En cumplimiento del RETILAP vigente (Resolución 40286 de 2026, Libro 3, numeral 3.3.3.1), el proponente deberá acreditar que posee un software de información para el procesamiento de datos del sistema de alumbrado público, que incluya como mínimo los siguientes módulos:

- Gestión de PQRS.
- Gestión de clientes y usuarios externos.
- Gestión de reportes de daño.
- Programación y gestión de actividades operativas.
- Gestión del inventario lumínico y su infraestructura.
- Hoja de vida de puntos lumínicos con georreferenciación.
- Reportes sobre la operación técnica.
- Aplicación de censo y carga.
- Gestión de cuadrillas.
- Gestión de inventario de herramientas y materiales.
- Gestión de compras.
- Gestión de proveedores.

El software deberá ser accesible desde cualquier dispositivo con navegador y conexión a internet, con alta disponibilidad y con funcionalidades de consulta, alta, baja y modificación de datos en línea. Se acreditará mediante una prueba de concepto en la que se entregue enlace de acceso a la plataforma, con usuario y clave, y la información de demostración relacionada con el servicio de alumbrado público. El concesionario dispondrá, durante toda la vigencia del contrato de concesión, de una licencia de uso bajo el esquema de software como servicio (SaaS), y la información del sistema será de propiedad del Municipio.

Software con cumplimiento de todos los requisitos: 150 puntos. Software con cumplimiento parcial: 75 puntos. No aporta o no cumple más de tres (3) requisitos: 0 puntos. Este factor no es subsanable.

FACTOR TÉCNICO: INVERSIÓN INICIAL Y APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022 (MÁXIMO 375 PUNTOS)

El factor técnico se evaluará teniendo en cuenta dos ítems:

a. Inversión Inicial (175 Puntos) - Se evaluará el valor de la propuesta económica para la inversión inicial en modernización a LED del sistema de Alumbrado Público, de acuerdo con las cantidades y condiciones establecidas en el Formulario No. 11.

Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Entidad procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

Se otorgará cero (0) puntos a la propuesta que esté por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) o por encima del cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

La asignación de puntaje se realizará de la siguiente manera:

El procedimiento aquí descrito será aplicado a la propuesta que se encuentre en primer orden de elegibilidad, de encontrarse en rechazo, se procederá con el siguiente en orden de elegibilidad y así sucesivamente. De no encontrarse proponente que contenga de forma correcta la propuesta económica el proceso se declarara desierto.

1. En el evento que al diligenciar el formato CANTIDADES Y PRECIOS INVERSIÓN INICIAL, el proponente NO consigne algún valor, se considerará como NO ofrecido y por lo tanto la propuesta será RECHAZADA.
2. Todos los valores que se consignen en los formatos CANTIDADES Y PRECIOS INVERSIÓN INICIAL, deberán estar ajustados a dos decimales.
3. El valor unitario de cada uno de los ítems presentados en la CANTIDADES Y PRECIOS INVERSIÓN INICIAL no debe ser menor al 95% ni mayor al 105% del valor oficial establecido por la Entidad, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA.
4. El valor que se tendrá en cuenta para la ponderación del FACTOR ECONOMICO (asignación de puntaje), es el valor total corregido.

En audiencia de La Entidad a partir del valor corregido de las ofertas debe asignar máximo ciento setenta y cinco (175) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	
(i)	Media aritmética
(ii)	Media aritmética alta
(iii)	Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

ASIGNACIÓN DE MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGÚN TRM		
RANGO (INCLUSIVE)	**NÚMERO**	**MÉTODO**
De 0.00 a 0.33	(i)	Media aritmética

De 0.34 a 0.66	(ii)	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	(iii)	Media geométrica con presupuesto oficial

(i) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético del valor corregido de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las mismas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{x}$ = media aritmética
x_i = Valor corregido de la oferta i sin decimales
n = Número total de las ofertas válidas presentadas
Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = \begin{cases} puntaje\ máx\ \times \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) Para\ puestas\ con\ valor\ menor\ o\ igual\ a\ \bar{x} \\ puntaje\ máx\ \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) Para\ propuestas\ con\ valor\ mayor\ que\ \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$ = Media aritmética.
v_i = Valor total corregido de cada una de las ofertas i, sin decimales
i = Número de oferta.
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(i) MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido sin decimales de la oferta válida más alta y el promedio aritmético del valor corregido de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$x_{A} = \frac{V_{max} + \bar{x}}{2}$$

Donde,
x_A= Media aritmetica alta
V_{max}= Valor total corregido sin decimales de la oferta mas alta
$\bar{x}$ = Promedio aritmetico del valor corregido de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} puntaje\ máx \times \left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right) \ Para\ propuestas\ con\ valor\ menor\ o\ igual\ a\ X_A \\ puntaje\ máx \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) \ Para\ propuestas\ con\ valor\ mayor\ que\ X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta
V_i= Valor total corregido sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta.
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica del valor corregido de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad del valor corregido de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo, tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE VECES DEL PRESUPUESTO OFICIAL	
NÚMERO DE OFERTAS (N)	**NÚMERO DE VECES QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (NV)**
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO\ X\ PO\ X \ldots X\ PO_{nv}\ X\ P_1\ X\ P_2\ X \ldots X\ P_n}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de ofertas validas
PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación
P_i= Valor corregido de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} puntaje\ máx \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - P_i}{G_{PO}}\right)\right) & Para\ propuestas\ con\ valor\ menor\ o\ igual\ a\ G_{PO} \\ puntaje\ máx \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - P_i|}{G_{PO}}\right)\right) & Para\ propuestas\ con\ valor\ mayor\ que\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,
G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial.
P_i= Valor total corregido sin decimales de cada una de las ofertas i
i= Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

APROXIMACIÓN NUMÉRICA PARA EL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

b. Aplicación metodología Resolución CREG 101 013 de 2022 (200 Puntos) - Cada oferente debe presentar la valoración económica del proyecto de Alumbrado Público de El Playón, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución CREG 101 013 de 2022.

Para lo anterior, los oferentes deben diligenciar los formularios No. 12 y 14 a 18. Se advierte que dichos formularios no deben ser modificados en ningún caso. Los formularios deben entregarse debidamente diligenciados, en medio impreso y magnético, en formato de hoja de cálculo (Excel – no protegido).

Para la asignación del puntaje por aplicación correcta de metodología de cálculo se considerarán los siguientes factores:

1. Cálculo de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público que conforman el sistema de alumbrado público de El Playón. Deben incluir las cantidades y costos de todos los materiales, elementos, equipos y accesorios necesarios para la prestación del servicio, mano de obra de instalación, retiro cuando aplique, así también, todos los costos indirectos avalados por la res. Creg 101 013 de 2022.
2. Proyección mes a mes del inventario de UCAP durante la vigencia del contrato, considerando las condiciones establecidas en el presente documento y sus anexos.
3. Cálculo del costo mensual de la energía eléctrica durante la vigencia de la concesión.
4. Cálculo de los costos mensuales de AOM resultantes de la aplicación de la metodología a partir del mes 1 y durante la vigencia del contrato.
5. Cálculo de la remuneración de inversiones realizadas por el operador, de acuerdo con las consideraciones y conceptos previstos en la Resolución Creg 101 013 de 2022.
6. Proyección del flujo de caja del proyecto, mensualizado, a precios corrientes, teniendo en cuenta los criterios que establece el formulario correspondiente.

Si el proponente no presenta los formularios para la Aplicación metodología Resolución Creg 101 013 de 2022, o los presenta incompletos, obtendrá cero (0) puntos por este factor de calificación. Si el proponente presenta errores o incoherencias en los formularios, se descontarán veinticinco (25) puntos por cada error.

El proponente que presente cinco o más errores, será calificado con cero (0) puntos. Así mismo, en caso de no existir plena coherencia en el cálculo de los componentes descritos, se le asignará cero (0) puntos en este componente.

- **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 100 puntos)**

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el *artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional*, hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Se otorgará máximo cien (100) puntos.

Este factor se evaluará con fundamento en lo establecido en la Ley 816 de 2003 para el presente proceso, con el fin de garantizar el apoyo a la Industria Nacional con base en la documentación aportada de acuerdo con los presentes pliegos de condiciones así:

- Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal 100% nacional, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán cien (100) puntos.
- Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal nacional y extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán setenta (70) puntos.
- Cuando el Proponente oferte servicios y bienes con personal extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente licitación, se le asignarán treinta (30) puntos.
- Cuando el proponente no presente el documento anexo a su oferta donde certifique el apoyo a la industria nacional de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones su puntaje será cero (0) puntos.

En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

- **VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal o revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

Empresas lideradas por mujeres (máximo 5 puntos)
De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, se asignarán cinco (5) puntos al proponente que acredite, mediante certificación del representante legal y del revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, alguna de las siguientes condiciones: (i) que más del cincuenta por ciento (50 %) de su capital social pertenece a mujeres; (ii) que el cargo de representante legal es ejercido por una mujer por lo menos desde hace un (1) año; o (iii) que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los cargos de nivel directivo son ejercidos por mujeres.

Promoción de Mipymes y emprendimientos (máximo 10 puntos)
En cumplimiento del Decreto 1860 de 2021, se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite la calidad de Mipyme. En el caso de proponentes plurales, se otorgará el puntaje cuando al menos uno de sus integrantes ostente dicha calidad y tenga una participación igual o superior al [__] %.

Reducción de puntaje por multas o cláusulas penales
De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el dos por ciento (2 %) del total de los puntos establecidos en el presente pliego, esto es, veinte (20) puntos, a los proponentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía. La reducción afectará a los proponentes plurales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en esa situación, y no se aplicará cuando los actos administrativos que impusieron las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011.

3.7 LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Hacen parte integral del presente proceso de selección los siguientes documentos:

1. Acuerdo Municipal No. ___ de 2026.
2. Estudio técnico de referencia y sus anexos
3. Estudios y documentos previos
4. Análisis del sector
5. Aviso de Convocatoria Pública.
6. Acto administrativo que ordena la apertura.
7. El presente documento con todos sus anexos.
8. Adendas y respuestas emitidas por parte del Municipio
9. Acta de Cierre.
10. Propuestas radicadas en los términos establecidos en el pliego de condiciones con todos sus anexos.
11. Informes de evaluación.
12. Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta.
13. La minuta del contrato.
14. Los demás documentos relacionados con el proceso.

3.7.1. PRESENTACIÓN.

La propuesta se debe radicar y entregar en el Municipio de EL PLAYÓN desde la fecha de apertura del proceso de selección y hasta la fecha y hora prevista en el cronograma para el cierre de este proceso de selección.

Las propuestas deberán ajustarse en cuanto a su forma a los siguientes parámetros:

- Presentarse en forma escrita
- Elaborada en idioma español.
- En original y una copia magnética.

- La propuesta deberá entregarse debidamente FOLIADA y LEGAJADA y será colocada en dos sobres debidamente cerrados y marcados de la siguiente manera:

 SEÑORES:
 MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
 Palacio Municipal
 EL PLAYÓN – SANTANDER

 REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. PLY-LP-001-2026
 OBJETO: DETALLAR OBJETO
 RAZÓN SOCIAL Y/O NOMBRE DEL PROPONENTE:
 SOBRE No. 1 – CONTIENE ORIGINAL
 SOBRE No. 2 – OFERTA ECONÓMICA.

- La entidad solo recibirá una oferta por proponente, salvo los procesos estructurados por lotes o grupos, cuando la entidad haya establecido esta posibilidad. En caso de presentarse para varios procesos de contratación con la entidad, el proponente dejará constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.
- Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la entidad en ningún caso será responsable de los mismos.
- Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.
 Los sobres deben contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

 - **SOBRE No. 1**
 Contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica. Así mismo todos los documentos diferentes a la propuesta económica.

 - **SOBRE No. 2**
 Contiene únicamente la oferta económica del proponente.

- La propuesta deberá contener un índice o tabla de contenido, que permita localizar adecuadamente la información solicitada en el Pliego de Condiciones, especificando los números de página donde se encuentran los documentos requeridos.
- No se admiten propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre del proceso de selección, lo cual no impide que puedan solicitarse las aclaraciones que fueren necesarias.
- Al acto de cierre realizado en la fecha, hora y lugar señalado, pueden asistir los proponentes y/o sus apoderados, y/o cualquier ciudadano.
- Todas las propuestas radicadas y recibidas hasta la fecha y hora fijada para el cierre de este proceso de selección, serán abiertas públicamente, en el acto de cierre.
- Al abrir las propuestas, se da a conocer públicamente la información relacionada con nombre o la razón social del proponente, valor de la oferta y número de folios de la misma, entre otros.
- No se aceptan propuestas enviadas por correo ni entregadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre.
- En caso de presentarse diferencia en la información contenida en los documentos y anexos originales frente a las copias, para todos los efectos, prevalecerá la información contenida en la propuesta original.

- En caso de existir discrepancia entre los datos contenidos en la propuesta, incluidos sus anexos, tratándose de obligaciones del proponente, se adopta la declaración que sea más favorable al Municipio de El Playón. En caso de discrepancias surgidas entre números y letras, prevalece lo escrito en letras sobre los números, si la misma se refiere a elementos objeto de calificación, este criterio no será objeto de evaluación.
- En la propuesta no se debe colocar, pegar, recortar, sobreponer elementos como propaganda, cintas, fotos, y/o autoadhesivos que alteren o impidan conocer la información original.
- Las propuestas se deben presentar sin borrones, tachaduras o enmendaduras, a menos que se haga la respectiva salvedad, la cual se entiende manifestada con la aclaración firmada por el proponente o el representante legal, debidamente autorizado para ello. Si no se efectúa la respectiva salvedad y ésta obedece a un criterio de comprobación y/o calificación, no será objeto de verificación y si es de calificación no se evaluará en el respectivo criterio.

3.7.2 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas deben contener las condiciones exigidas por el municipio de EL PLAYÓN – SANTANDER en los pliegos de condiciones definitivos. Este municipio tendrá la obligación de validar y/o verificar la información y/o documentos suministrados por los oferentes y de igual forma podrá solicitar aclaraciones sobre datos plasmados en las ofertas, sin que esto implique que las propuestas puedan ser modificadas, corregidas o complementadas.

Después de entregadas las propuestas y cerrado el proceso de selección, no se permitirá el retiro total o parcial de los documentos que las componen, hasta tanto no se haya legalizado el respectivo contrato.

3.7.2.1. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formulario No. 6 – Autorización de tratamiento de datos sensibles» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3.8. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.

3.8.1. Tabla de Contenido.

El proponente debe elaborar una tabla de contenido, con la referencia exacta de la página donde se encuentra el tema o documento incluido en la propuesta.

3.8.4 Carta de presentación de la Propuesta (formulario No. 1).

El proponente debe adjuntar a la propuesta, la carta de presentación de la misma, debidamente firmada por el

proponente, o el representante legal de la persona jurídica, del Consorcio o de la Unión Temporal, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto. En este último caso, el autorizado debe acompañar a la carta de presentación de la oferta, el documento que lo autoriza.

La carta debe constituir un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el Formulario No. 1 “MODELO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA”.

3.8.5. Carta de abono
Si el representante legal del proponente no es Ingeniero eléctrico o electricista, la propuesta debe ser abonada por un Ingeniero eléctrico o electricista. Con la misma se deberá adjuntar copia de la matricula profesional y cédula de Ciudadanía.

3.8.6 Certificado de Existencia y Representación Legal.
Certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, el cual debe ser original y estar expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de la convocatoria. Este documento debe acreditar: objeto social, representación legal, fecha de constitución y vigencia de la persona jurídica proponente, si es del caso, o de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal, en caso de presentación conjunta de la propuesta.

Si el proponente fuere persona jurídica extranjera, deberá presentar el documento que acredite su existencia y representación.

3.8.7. Autorización de Junta de socios.
Si el estatuto social impone restricciones a la autorización para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

3.8.8. Garantía de seriedad de la propuesta.
Se debe adjuntar original de la garantía de seriedad con los siguientes requisitos:

- A la propuesta debe adjuntarse una GARANTÍA DE SERIEDAD, de la misma, constituida en pesos colombianos, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA INVERSIÓN INICIAL ($1.441.522.802,71), ESTO ES, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($144.152.280,27), expedida a favor del municipio, otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, en especial las relacionadas con los términos de la propuesta y con la suscripción y legalización del contrato; vigente por tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente se debe adjuntar el recibo de pago original de la garantía.
- El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario. El proponente que resulte favorecido deberá mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.
- La no presentación de la garantía de seriedad dará lugar al rechazo de la propuesta. No obstante, el municipio, podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario.
- Debe figurar como afianzado el nombre completo del PROPONENTE. Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal indicando sus integrantes y no a nombre del representante legal del consorcio o unión temporal.
- Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá la siguiente leyenda: “La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE”.

- La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.
- La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de la misma.
- La garantía de seriedad de la propuesta, se hará efectiva cuando:
 - El proponente retire su propuesta después de la fecha de cierre y durante el período de validez, especificado.
 - El proponente resulte adjudicatario y no suscriba y/o legalice el contrato dentro del término otorgado para ello.
 - El proponente incumpla en cualquier forma el compromiso adquirido por el sólo hecho de la presentación de la propuesta.
 - La Entidad, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma

3.8.9 Certificados.

1) Certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación).
2) Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría General de la República).
3) Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional).
4) Certificado de medidas correctivas.
5) Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años (Policía Nacional), del representante legal del proponente y de los representantes legales de los integrantes del proponente plural.
6) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Ley 2097 de 2021), del representante legal del proponente y de los representantes legales de los integrantes del proponente plural.

3.8.10 Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales.

3.8.10.1. Personas Jurídicas: Las personas jurídicas, deben presentar con la propuesta, la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del pago de sus obligaciones, así como el de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Para tal fin, deberá diligenciar el formulario No. 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formulario No. 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.8.10.3 PROPONENTES PLURALES: Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

3.8.11 Registro Único Tributario – RUT.
El proponente debe presentar dentro de su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario - RUT. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, *se debe allegar el Registro Único Tributario - RUT de la forma conjunta*.

3.8.12 Constitución de consorcio o unión temporal
Los consorcios o uniones temporales deben presentar el documento de constitución en los términos establecidos en este pliego de condiciones (Anexos No 1 y 2), según corresponda.

3.8.13 Experiencia del Proponente.
Se deben anexar los documentos requeridos para la acreditación de la experiencia general y experiencia específica y los formularios respectivos, de conformidad a lo establecido en los estudios previos y en el presente documento. Adicional, el proponente deberá diligenciar los formularios No. 3 (denominado "Experiencia General del proponente) y 4 (denominado "Experiencia específica del proponente).

3.8.14 Especificaciones Técnicas de la Luminarias.
El proponente deberá diligencia el formulario N° 7 donde consigne los datos requeridos en el Formulario. Adicionalmente, el oferente debe aportar las fichas técnicas del fabricante para las UCAP en la inversión.

3.8.15 Modalidad y Periodicidad del Mantenimiento propuesto.
El proponente deberá diligencia el formulario N° 8 donde consigne los datos requeridos en el Formulario.
3.8.16 Maquinaria, equipos y herramientas ofrecidas
El proponente deberá diligencia el formulario N° 9 donde relaciones los equipos y herramientas ofrecidas para prestación del servicio de AP.

3.8.17 Cantidades y precios de la oferta para la inversión inicial.
El proponente deberá diligencia el formulario N° 11 donde consigne la información de cantidades y precios de inversión, acompañado del formulario N° 12 para las UCAP que hacen parte de la inversión.

3.8.18 Propuesta económica
Para su propuesta económica, el proponente deberá diligenciar el formulario N° 13.

3.8.19 Aplicación de la resolución CREG 101 013 de 2022.
Debe presentar la valoración económica del proyecto de Alumbrado Público de El Playón, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución CREG 101 013 de 2022. Para lo anterior, los oferentes deben diligenciar los formularios No. 12 y 14 a 18. Dichos formularios no deben ser modificados en ningún caso. Los formularios deben entregarse debidamente diligenciados, en medio magnético, en formato de hoja de cálculo (Excel – no protegido).

3.8.20 Información Financiera del Proponente
Debe presentar Estados financieros, balance general, estado de pérdidas y ganancias declaración de renta y conciliación fiscal. La información la deberá acreditar a diciembre 31 de 2025. Estos deben estar firmados por el representante legal y/o revisor fiscal cuando la entidad está obligada a tener esta figura por mandato legal. El proponente deberá diligenciar el formulario No. 10 para el cálculo de los indicadores exigidos en la presente convocatoria.

3.8.21 Apoyo a la Industria Nacional
El proponente deberá diligencia el Formulario N° 5 donde consigne los datos requeridos en el Formulario.

3.8.22 Compromiso anticorrupción
El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos contenidos en el documento Compromiso Anti-corrupción. El proponente deberá diligenciar Formulario N° 19 donde consigne los datos requeridos en el Formulario.

3.8 CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El proyecto de Pliego de Condiciones podrá ser consultado en forma gratuita en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, localizada en la Alcaldía Municipal de El Playón en horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM

a 6:00 PM, de Lunes a Viernes y en la página Web del Secop www.contratos.gov.co, en el período estipulado en el CRONOGRAMA Dentro de este término los interesados en este proceso y las veedurías ciudadanas podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes respecto del mismo.

LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES NO GENERA OBLIGACIÓN PARA LA ENTIDAD DE DAR APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN RESPECTIVO.

3.9 FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La fecha prevista para dar apertura a la Licitación, será la indicada en el cronograma de los pliegos de condiciones definitivos.

3.10 CONSULTA DEL TEXTO DEFINITIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El texto definitivo de los Pliegos de Condiciones podrá ser consultado de manera gratuita en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del MUNICIPIO, localizada en la ALCALDÍA MUNICIPAL de El Playón en horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 6:00 PM, de Lunes a Viernes y en la página web del Secop www.contratos.gov.co, en el período estipulado en la. CRONOLOGÍA DEL PROCESO.

3.11 AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS

Se celebrará en la oportunidad señalada en el cronograma de estos pliegos de condiciones –una audiencia aclaratoria de pliegos de condiciones en las oficinas de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal, con el objeto de precisar el contenido y alcance del mismo, y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los que en ella intervengan.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el Municipio, mediante adenda, expedirá las modificaciones pertinentes, y prorrogará, si fuere necesario, al plazo de esta licitación. Lo anterior no impide que dentro del plazo previsto cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales, las cuales se responderán mediante comunicación escrita que será publicada físicamente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y en la página web del SECOP www.contratos.gov.co

3.12 AUDIENCIA DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Se celebrará en la oportunidad señalada en el cronograma de los presentes pliegos de condiciones, una audiencia de estimación, tipificación y asignación en los estudios previos de oportunidad y conveniencia elaborados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal, así como en el desarrollo de los presentes Pliegos de Condiciones.

De acuerdo a las voces del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2.015, en la audiencia de riesgos la entidad estatal presentará el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva, la audiencia tendrá lugar según se estipula en el cronograma del presente pliego de condiciones. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, EL MUNICIPIO, mediante adenda, expedirá las modificaciones pertinentes.

3.13 VISITA AL SITIO DE LA OBRA

La visita al sitio de la obra se realizará en la fecha estipulada en el CRONOGRAMA, con punto de encuentro en la oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, ante el Secretario(a) de Planeación e Infraestructura o su delegado, quien atenderá y resolverá las consultas que se presenten y expedirá la constancia de visita de obra, previa presentación del documento que lo acredita como representante o autorizado de la firma. Los gastos derivados del cumplimiento de este requisito estarán a cargo de cada uno de los interesados.

La visita de obra tiene por objeto que los interesados en participar conozcan el área física donde se ejecutarán las obras, aspectos de tipo ambiental y climático, localización geográfica, entorno, vía de aproximación y demás aspectos que puedan influir en la preparación de la propuesta y por lo tanto, en la ejecución del objeto de la concesión y los tengan en cuenta al momento de analizar, estimar y distribuir los riesgos del contrato.

3.14 PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

El plazo para presentación de propuestas es el indicado en el cronograma de los pliegos de condiciones definitivos y deben ser entregadas por los proponentes, en las instalaciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura ubicada en la Alcaldía Municipal de El Playón – Santander.

3.15 CIERRE DEL PROCESO

La presente licitación pública será cerrada según lo estipulado en el cronograma de los pliegos de condiciones definitivos.

EL MUNICIPIO no se hará responsable por no recibir una propuesta o por no abrirla en caso que no sea correctamente dirigida, marcada o entregada como se especifica en los presentes pliegos de condiciones.

Las propuestas presentadas después de la hora de cierre no serán admitidas. El hecho que un proponente se encuentre dentro de las instalaciones de la Alcaldía no lo habilita para que se le reciba la propuesta después de la hora citada.

Cuando lo estime conveniente y de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO, podrá prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, hasta por un término no superior a la mitad del inicialmente señalado. Todas las modificaciones se realizaran mediante adendas, las cuales serán publicadas a través de la página web del SECOP www.contratos.gov.co.

3.16 EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La evaluación de las propuestas se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo máximo para su presentación y fecha de cierre del proceso. Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán al día siguiente hábil del día que se realiza la evaluación, en la página web del SECOP www.contratos.gov.co y permanecerán además en la Secretaría de Planeación e Infraestructura por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen convenientes.

3.17 CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Siguiendo las directrices del Artículo 273 constitucional, el Artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, dispuso que en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

La evaluación de las propuestas y posterior adjudicación del presente proceso, se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5° de la ley 1150 de 2.007, el cual establece que será objetiva la selección que se haga del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, entendiendo por oferta más favorable, aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los Pliegos de Condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

El Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que en la licitación y la selección abreviada de menor cuantía la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: "(a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido".

En virtud de lo prescrito por el precitado artículo, la adjudicación recaerá sobre el proponente que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a la ponderación de los elementos de calidad y precio, calculados de acuerdo a los puntajes o fórmulas que en estos Pliegos se señalan y el contrato se deberá suscribir por el precio total ofrecido y señalado en la propuesta que este presente.

Con lo anterior, el Municipio pretende garantizar la selección de un concesionario en el que concurra calidad, capacidad e idoneidad en la prestación del servicio, lo cual se traducirá en un gran beneficio para la entidad, que a su vez se reflejará en el mejoramiento de la calidad de vida de los moradores y transeúntes del municipio.

3.18 AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

Corresponde al Alcalde Municipal la adjudicación del presente contrato, al proponente que reúna las condiciones más favorables para el Municipio, de acuerdo con las recomendaciones esbozadas por el comité evaluador en el respectivo informe de evaluación y lo dispuesto por el Artículo 5° de la ley 1150 de 2007, y las disposiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que: "La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.

4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop con antelación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda".

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la ley 80 de

1993.

3.19 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN

De acuerdo al numeral 18 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en Acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

En la presente licitación pública, El Municipio podrá declarar desierta la licitación cuando se presentaren las siguientes circunstancias:

a) Cuando ninguna de las ofertas recibidas por la entidad que convocó el proceso, se ajuste a las condiciones y especificaciones de los pliegos de condiciones.
b) Cuando el procedimiento licitatorio se hubiere adelantado con omisión de algunos requisitos legales.
c) Cuando en la fecha y hora señalada para la apertura de las propuestas, no se presentare ninguna.
d) Cuando se viole la reserva de las ofertas, en forma ostensible y antes del cierre de la licitación.

En caso de que la licitación sea declarada desierta, el Municipio de EL PLAYÓN devolverá las garantías de seriedad de las propuestas a los interesados.

3.20 ÁREA DE CUBRIMIENTO DEL SERVICIO

El área de cubrimiento del servicio de alumbrado público comprende todo el territorio del municipio de El Playón – Santander.

3.21 NÚMERO MÍNIMO DE PROPONENTES.

Tal como lo dispone el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio podrá preceder a efectuar la correspondiente evaluación, siempre que se presente por lo menos una oferta hábil, en virtud de la cual se podrá adjudicar el contrato, siempre y cuando esta cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

3.22 VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán indicar su término de validez, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, la que se prorrogará automáticamente, hasta dicha fecha; sí esta última fecha supera el período de validez ofrecido por el proponente, se entiende aceptado por éste, con la presentación de la propuesta definitiva para el cierre de la licitación. En el evento de que se solicite y se otorgue ampliación del término de legalización del contrato, se entenderá que la validez de la oferta se ampliará en ese mismo lapso de tiempo.

3.23 RETIRO Y MODIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Si un proponente desea retirar su propuesta antes del cierre de la licitación, deberá presentar una solicitud en tal sentido, dicha solicitud deberá ser firmada por el representante legal en caso de ser persona jurídica. La propuesta le será devuelta sin abrir en el momento de la apertura de la urna, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

En caso de que el proponente quiera adicionar documentos a su propuesta, podrá hacerlo antes del cierre de la licitación en original y una (1) copia en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la propuesta adicionándole la leyenda <<ANEXO A LA PROPUESTA PRINCIPAL>>. Los sobres deben ser introducidos en la urna antes de la hora límite de cierre de la licitación y la persona a quien designe el Alcalde Municipal, le expedirá una constancia de este hecho.

3.24 APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Inmediatamente después de transcurrida la hora estipulada para el cierre de la Licitación, se abrirán las propuestas en acto público, por representantes del MUNICIPIO y en presencia de los proponentes que deseen asistir, se verificará el cumplimiento de los requisitos generales de las mismas y se levantará un acta que contenga una relación de los documentos relevantes que conforman las propuestas, indicando los nombres

de los proponentes, los folios que componen cada propuesta, y cualquier otra información adicional que estando contenida dentro de la propuesta, el Municipio considere necesario registrar. El acta será suscrita por quien designe el Alcalde Municipal y los oferentes que se hallaren presentes.

Una vez vencido el término para el cierre de la licitación, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas, por tanto no serán admitidas propuestas complementarias o modificaciones. Dentro del término fijado en estos Pliegos de Condiciones, se deberán efectuar las revisiones y evaluación de dichas propuestas, labor que debe ser encomendada al Comité de evaluación que para tal efecto designe el Municipio. Los proponentes elaborarán la propuesta bajo su exclusiva responsabilidad, a su costa y no tendrán derecho a reclamación de ninguna naturaleza por este concepto en caso que el MUNICIPIO, no acepte la propuesta, tal como lo ordena el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

3.25 CAUSAS QUE DARÁN RECHAZO A LA OFERTA.

El municipio, podrá rechazar y eliminar una o varias propuestas, sin que haya lugar a su evaluación, en cualquiera de los siguientes casos:

1- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.
2- Cuando el proponente no acredite los requisitos mínimos de participación establecidos en presente pliego de condiciones, necesarios para la comparación de las propuestas.
3- Cuando la propuesta sea extemporánea, es decir, si se presenta después de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso de selección.

4- Cuando no se cumplan con los requisitos mínimos de participación establecidos para la conformación de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.

5- Cuando su valor sea considerado artificialmente bajo, a juicio del Municipio.

6- La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta.

7- Si el proponente se encuentra inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000), con obligaciones e inhabilidades vigentes.

8- Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.

9- Por no considerar las modificaciones al pliego de condiciones que mediante adendas haya efectuado El Municipio.

10- Cuando la propuesta sea presentada o entregada por una persona distinta del proponente, el representante legal del proponente y/o de sus apoderados debidamente autorizados mediante poder otorgado para tal fin y autenticado.

11- Cuando el proponente haya ocultado información necesaria para determinar los requisitos habilitantes o factores de ponderación, haya suministrado información o documentación falsa, o que no consulte la realidad.
12- Cuando una misma persona jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte de más de una propuesta en el presente proceso.
13- Cuando la persona jurídica proponente o integrante de un proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
14- Cuando el proponente no aclare, subsane o aporte los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante dentro del término previsto, o aportándolos no lo haga de forma correcta.
15- Cuando el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
16- Cuando se presenten propuestas parciales o alternativas.

17- Cuando el valor total corregido de la inversión inicial ofrecida sea inferior al noventa y cinco por ciento (95 %) o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial de la inversión inicial, o cuando algún valor unitario se encuentre por fuera del rango previsto en el numeral de evaluación de la inversión inicial.

18- Por las demás causas establecidas en la ley, los decretos reglamentarios y este pliego.

3.26 PRESUPUESTO OFICIAL Y DURACIÓN DEL CONTRATO

3.26.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato de concesión será de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo, toda vez que depende del valor a invertir en inversiones iniciales y el neto de ingreso mensual del impuesto de alumbrado público por toda la vigencia del contrato.

Como referencia, el ETR estima, con base agosto de 2026, un costo máximo de prestación del servicio de $73.500.034 mensuales ($882.000.406 anuales), compuesto así: suministro de energía (CSEE) $17.542.457, a una tarifa de referencia de ESSA de $812,0425/kWh, sobre el sistema actual; administración, operación y mantenimiento (CAOM) $24.535.890, tomando como base el sistema actual; inversión (CINV) $16.177.823, calculado sobre la inversión proyectada; proyección para la expansión y redimensionamiento $1.110.000; interventoría $3.700.000; costo ambiental $1.226.795; sistema de gestión de activos $2.083.577; pólizas e impuestos $6.383.492; y gastos bancarios y de fiducia $740.000. El CINV mensual de $16.177.823 se reconoce desde el mes 2 en proporción a la inversión ejecutada y acumulada al mes anterior.

El Acuerdo Municipal No. 017 del 01 de octubre de 2026 autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al cien por ciento (100 %) del Impuesto de Alumbrado Público por veinte (20) años (vigencias 2027 a 2046).

PARA LA OFERTA ECONÓMICA: El valor establecido para presentar oferta económica para participar en el presente proceso licitatorio de este contrato de concesión se fija en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.441.522.802,71), que corresponde a los costos establecidos en el ETR como inversión inicial.

PARA GARANTÍAS: El MUNICIPIO establece como referencia un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($343.943.343), correspondiente al costo anual estimado de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM) de la infraestructura existente del sistema de alumbrado público del municipio de El Playón – Santander.

Este valor corresponde al CAOM anual proyectado, determinado a partir del costo mensual estimado para la infraestructura existente, equivalente a VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($24.535.890), con base en el inventario registrado a agosto de 2026, y considerando las variaciones proyectadas en dicho inventario como consecuencia de la ejecución de las inversiones previstas para la modernización y expansión del sistema de alumbrado público, toda vez que estas modificaciones generar variaciones en los costos asociados a la Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), de acuerdo con las Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP) que sean incorporadas, retiradas o modificadas.

Para efectos de la expedición de las garantías contractuales, se tomará como referencia el valor anual proyectado del CAOM. La garantía de seriedad de la oferta se calculará sobre el presupuesto oficial correspondiente a la inversión inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8.8.

Durante la ejecución del contrato, el CAOM será actualizado mensualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Productor (IPP), conforme a la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022, y se ajustará adicionalmente cuando se presenten modificaciones en el inventario de las UCAP como

consecuencia de las actividades de modernización, reposición y expansión del sistema.

La Inversión Inicial se deberá realizar en un periodo máximo de ocho (8) meses.

3.26.2 FORMA DE PAGO

La forma de pago de dicho contrato se hará a través de la cesión del impuesto de alumbrado público impartida por acuerdo de facultades (Acuerdo Municipal No. 017 del 1 de octubre de 2026) otorgado por el Concejo Municipal, obedeciendo al esquema financiero definido contractualmente.

3.26.3 TÉRMINO DE LA CONCESIÓN

El término o plazo del contrato de concesión será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del mismo.

3.27 LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, durante la etapa de publicación de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones, y hasta el plazo establecido en este pliego de condiciones para presentar observaciones al pliego definitivo, los interesados podrán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, realizada por el Municipio, en este capítulo.

3.27.1 RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato, sus anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el municipio no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecen garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

- Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos, actividades, mano de obra, sistemas distribución, transporte etc., necesarios para cumplir con el objeto y las obligaciones pactadas en el presente contrato.
- Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del municipio, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
- Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, siempre que estos no generen desequilibrio económico de la ecuación contractual.
- En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del contratista necesarias para la cabal ejecución de este contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos utilizados, los equipos y materiales requeridos.

La Matriz de riesgos se encuentra como anexo a estos pliegos de condiciones.

3.28 GARANTÍAS.

3.28.1 EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección inicialmente se refiere a que el proponente no cumpla con las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las relacionadas con los

términos de la propuesta y con la suscripción y legalización del contrato, por consiguiente el proponente debe constituir una Póliza de Seriedad de los ofrecimientos realizados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, expedida a favor del Municipio por una compañía de seguros, legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, vigente por tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre de la respectiva licitación pública.

3.28.2 DURANTE LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO
De conformidad a lo establecido mediante Decreto 1082 de 2015, las garantías a exigir durante la ejecución del contrato y su terminación serán las siguientes:

a) Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que le impongan, el CONCESIONARIO deberá constituir a favor del MUNICIPIO póliza de cumplimiento por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los costos de operación y mantenimiento proyectados para el primer año del contrato, y por el término de un (1) año y cuatro (4) meses más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, constituirá póliza de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones labores por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los costos de operación y mantenimiento proyectados para el primer año del contrato, por el término de un (1) año y tres (3) años más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión.

c) Responsabilidad civil extracontractual. El CONCESIONARIO constituirá garantía de responsabilidad extracontractual a favor del MUNICIPIO por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), al momento de expedición de la póliza y por el término de un (1) año y dos (2) meses más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión y se constituirá en póliza anexa a la garantía única.

d) Estabilidad, Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes: Para garantizar el correcto funcionamiento de los elementos instalados, EL CONCESIONARIO constituirá póliza a favor del municipio por un valor igual al 10% del valor de los costos de operación y mantenimiento proyectados para el primer año del contrato, con una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la interventoría o el Municipio recibe a satisfacción los elementos y obras a suministrar.

CAPITULO IV

4.1. ACUERDOS O CONVENIOS COMERCIALES.
De acuerdo a la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: i) los bienes y servicios de origen colombiano y ii) los proveedores colombianos.

En términos generales, el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación propuesto por Colombia Compra Eficiente expone las entidades estatales obligadas por los acuerdos comerciales, los valores del proceso de contratación y las respectivas excepciones. De acuerdo a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, a nivel municipal las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea. Por tanto, a continuación, se presenta la información sobre la aplicación de Acuerdos Comerciales al presente proceso de contratación.

Como referencia para la existencia de excepciones se tomó el código 21 correspondiente a concesiones.

ACUERDO	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO POR UN ACUERDO
Chile	Sí	No	No	No
Guatemala	Sí		Sí	No
Liechtenstein Suiza	Sí	No	No	No
Unión Europea	Sí	No	No	No

Dado que el presente proceso de contratación no supera el valor de contrato para servicios de construcción con los acuerdos de Chile, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea y, adicionalmente, se encuentra excluido para la aplicación del acuerdo con Guatemala se concluye que el proceso de contratación no está sometido a Acuerdo Comercial.

4.2. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.2.1. SUMINISTRO DE ENERGÍA

La comercializadora entregará la energía para el funcionamiento del alumbrado público, conforme con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994, las Resolución CREG 101 013 de 2022 y demás regulación vigente de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y las Normas técnicas vigentes que rigen la prestación de este servicio. Es responsabilidad del municipio mantener actualizados los contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público.

El servicio de facturación y recaudo del impuesto para el servicio Alumbrado Público será efectuado por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, en su calidad de agente retenedor y recaudador del Impuesto de Alumbrado Público, con el fin de asegurar el pago de esta obligación por los contribuyentes. Para efectos del recaudo del impuesto de alumbrado a los usuarios no regulados y demás contribuyentes que no sean clientes de la empresa de distribución de energía, el Municipio realizará directamente las labores de facturación y recaudo; se aclara a los futuros proponentes que el recaudo por estos conceptos se realizará a través de la Fiducia, que se constituya para tal efecto una vez se suscriba el contrato de concesión.

4. 2.2. FINANCIACIÓN

Será responsabilidad del concesionario gestionar y garantizar la financiación necesaria para la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del contrato y el correcto desarrollo de la concesión. La tipificación, estimación y asignación de los riesgos financieros asociados al contrato se encuentran detalladas en la Matriz de Riesgos, la cual forma parte integral de los documentos del presente proceso de selección.

4.2.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), en concordancia con la Ley 819 de 2003, establece cuáles son los ingresos y erogaciones que deben estar registrados en el presupuesto de la Entidad Territorial, atendiendo el principio presupuestal de universalidad.

Para efectos de garantizar la remuneración del contratista que resulte seleccionado, en virtud del presente proceso de Licitación Pública, el Municipio de El Playón, expedirá anualmente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y posterior registro de compromiso presupuestal a efectos de perfeccionar las obligaciones adquiridas, afectando el rubro concerniente al servicio de alumbrado público.

Por tratarse de una obligación o contrato de tracto sucesivo, es obligación de la Entidad Territorial efectuar los trámites, procedimientos, traslados y demás operaciones presupuestales necesarias para consolidar el respectivo registro presupuestal; en virtud de lo cual se colige que no se hará necesario para su expedición, requerimiento alguno por parte del contratista seleccionado.

Una vez expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y su posterior registro de compromiso presupuestal, el Municipio de EL PLAYÓN, a través de oficio remisorio enviará el referido documento presupuestal al concesionario del servicio de alumbrado público.

4.2.4. RETRIBUCIÓN

El Municipio retribuirá al Concesionario como contraprestación por la ejecución del contrato, con la cesión del cien por ciento (100%) del producto de la Facturación y el Recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a las tarifas establecidas en el acuerdo municipal vigente durante toda la ejecución del contrato, cesión que se ratifica con la suscripción del contrato de Concesión, la cual está amparada por la autorización del Concejo Municipal impartida mediante acuerdo de facultades (Acuerdo Municipal No. ___ de 2026).

Los pagos serán efectuados al concesionario atendiendo lo proyectado en el esquema financiero, el cual debe formar parte integral del contrato y en él, se debe detallar mes a mes la proyección de ingresos y gastos que deben ser sufragados con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, así como los valores a cancelarle al Concesionario por concepto de Operación y Mantenimiento del servicio y retorno de inversión. En caso que el producto del recaudo por concepto de los impuestos cedidos no sea suficiente para cubrir los valores mensuales estipulados en el flujo financiero, que deben ser cancelados al concesionario por concepto de Operación y Mantenimiento y retorno de inversión, este podrá remitir a la Fiduciaria encargada del manejo de los recursos, facturas por concepto de pagos parciales o abonos a la factura total, por los valores que efectivamente hayan sido recaudados y estén consignados en el encargo fiduciario constituido para tal fin, sin que esto implique renuncia a los saldos que de acuerdo al flujo, queden pendientes por cancelar en la fiducia, los cuales deben ser cancelados con los excedentes que se generen en los períodos siguientes.

La facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público estará a cargo del comercializador de energía de la zona que opera en el Municipio, quien se encargará de efectuar el cobro a los contribuyentes del impuesto de alumbrado público. Los valores recaudados por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público, serán trasladados directamente por el comercializador de energía, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos, quien, a su vez, aplicara éstos, cubriendo los costos de energía del alumbrado público, de la interventoría y del concesionario hasta el valor contratado. En el evento que el recaudo del impuesto de alumbrado público no alcance a cubrir los costos de la remuneración al Concesionario que resulte seleccionado, el Municipio analizará la implementación de un modelo adecuado de financiación a través de la obtención de recursos adicionales para el sistema de alumbrado público, o con la incursión de nuevos contribuyentes no contemplados en el Acuerdo actual del impuesto de alumbrado público municipal, que permita el correcto funcionamiento y operatividad del sistema de alumbrado público. En consecuencia, la financiación del servicio es exclusivamente con recursos generados por concepto de alumbrado público. No obstante lo anterior, el Municipio buscará los mecanismos de solución necesarios para el restablecimiento de la ecuación contractual, cuando quiera que esta resulte afectada o alterada por factores ajenos a la voluntad del Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Los pagos por concepto del suministro de energía, facturación y recaudo, interventoría y costos de fiducia serán cancelados mediante orden de pago irrevocable del Concesionario a la entidad fiduciaria encargada de administrar el impuesto de alumbrado público del MUNICIPIO. Dicha orden sólo podrá ser revocada por terminación del contrato, por incumplimiento debidamente soportado y que implique una suspensión del servicio, caso en el cual podrá ser una revocatoria temporal.

El impuesto de alumbrado público, será liquidado, facturado y cobrado por el comercializador de energía de la zona, o quien haga sus veces, de acuerdo a las disposiciones y autorizaciones legales establecidas vigentes.

4.2.5. FUENTE DE INFORMACIÓN

Se estima el crecimiento de la demanda entre el 1 y 1,5% anual considerando que la demanda se refiere al incremento de las luminarias instaladas y no al incremento de la potencia. Se deberá garantizar, una vez finalizada la etapa de repotenciación, modernización y/o expansión la eficiencia como mínimo del 95% del sistema de alumbrado público en el Municipio de El Playón.

Será responsabilidad del concesionario establecer su propio esquema financiero a fin de darle operatividad a la concesión.

El censo de carga actual del servicio se encuentra consignado en el Anexo Técnico. A medida que se realice la modernización y/o reposición de las luminarias existentes, las luminarias retiradas serán entregadas al MUNICIPIO o a la entidad que este designe y, una vez efectuado el cambio, serán descontadas del censo de carga correspondiente. De igual manera, las luminarias que sean instaladas como parte de la expansión del sistema de alumbrado público serán incorporadas al censo de carga, de conformidad con las características y condiciones técnicas de las nuevas instalaciones.

Las modificaciones al censo de carga derivadas de la modernización, reposición y expansión del sistema deberán ser reflejadas de manera consistente en el modelo financiero proyectado por el proponente, incluyendo sus efectos sobre los costos de energía, CAOM y demás variables que correspondan.

El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 PM hasta las 6:00 AM, doce horas (12 hrs.) día, mes, año. Salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

Las características técnicas y las condiciones operativas requeridas para el mantenimiento del alumbrado público se relacionan en los anexos y se adjuntan al final de este capítulo.

Las especificaciones técnicas para el suministro de las luminarias se consignan en los anexos que se adjuntan al final de este capítulo.

4.2.6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA

Si el proponente que resulte favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después de notificado, quedará a favor del Municipio, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta sin menoscabo de las acciones legales conducentes al requerimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

En este evento se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, y el Alcalde del Municipio, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con la siguiente mejor propuesta siempre y cuando sea igualmente favorable para el Municipio (Numeral 12, Artículo 30 de la Ley 80 de 1993), u optar por abrir una nueva Licitación si es el caso.

4.2.7. CONDICIONES LEGALES DE LA LICITACIÓN Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN

Además de las condiciones de la Licitación, el proponente a quien se le haya adjudicado el contrato, está obligado a aceptar íntegramente aquellas condiciones que de conformidad con la ley deben contener los contratos estatales. La Propuesta y los Pliegos de Condiciones formarán parte integrante del contrato que se celebre. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prioridad será el siguiente: Contrato, Propuesta y Pliegos de Condiciones.

Se entienden incorporadas al contrato resultante de esta propuesta las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que le sean concordantes a este tipo de contrato del Código Civil y/o de comercio. Igualmente, se entienden incorporados cada uno del ítem contenidos en los Pliegos de Condiciones.

4.2.8. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

El proponente a quien haya sido adjudicado el contrato, tendrá un plazo máximo de los dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha suscripción del mismo, para legalizarlo. Este contrato se perfecciona cuando las partes intervinientes logren acuerdo sobre el objeto y el precio, y este se eleve a escrito.

4.2.9. CESIÓN DEL CONTRATO

El concesionario que resulte favorecido con la adjudicación, no podrá ceder el contrato durante su vigencia a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y escrita del Municipio. Tratándose de consorcios o uniones temporales estas se podrán trasformar en sociedades comerciales

manteniendo mínimo un 51% de los socios iniciales.

4.2.10. RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN

A la terminación del contrato de concesión, las partes, suscribirán un acta de recibo final, en el que conste el recibo a satisfacción de las obligaciones contraídas en el contrato, y un Acta de liquidación del contrato, en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva, la constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones contraídas en el mismo y certificación por parte del Municipio, de paz y salvo a favor de El Concesionario por todo concepto. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los Pliegos de Condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la ley 80 de 1.993, modificado por el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007.

4.2.11. REVERSIÓN

El Artículo 29 de la ley 1150 de 2007, referente a los *elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público,* establece entre otras cosas, que todos los contratos en los que los Municipios o Distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente con ese modelo financiero.

En virtud de lo anterior, se contempla como una de las obligaciones a cargo del concesionario es revertir al Municipio, una vez vencido el plazo del contrato de Concesión o de su prórroga –si la hubiere- , todos los bienes y la infraestructura administrada, construida o modernizada.

4.2.12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

El contrato que se suscriba como resultado de la presente Licitación, contendrá los principios excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y declaración de caducidad por parte del MUNICIPIO, conforme a las disposiciones del Estatuto General de Contratación en sus artículos 15, 16, 17 y 18.

4.2.13. SUBCONTRATOS

EL CONCESIONARIO podrá subcontratar parcialmente algunas de las actividades del contrato, reportando al Municipio, simultáneamente su contratación. Pero en todo caso EL CONCESIONARIO es el único responsable ante el MUNICIPIO, del cumplimiento de las obligaciones del contrato y de la calidad de los bienes objeto del mismo.

En caso de incumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones a su cargo, corresponderá al Interventor informar oportunamente al Municipio sobre las irregularidades presentadas, evento en el cual podrá solicitar la terminación del subcontrato en forma motivada, concediéndole un plazo a EL CONCESIONARIO de diez (10) días para proceder con la terminación del contrato.

4.2.14. RÉGIMEN FISCAL

El contrato de Concesión que se suscriba como resultado de la presente Licitación, estará sujeto al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia, como a las disposiciones fiscales e impositivas del MUNICIPIO.

4.2.15. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del contrato de Concesión que se suscriba, el MUNICIPIO, se obliga a lo siguiente:

1. Colaborar con EL CONCESIONARIO a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o quien delegue la Alcaldía Municipal, para que realice el control del tráfico, para la ejecución por parte de EL CONCESIONARIO de las labores que así lo requieran.

2. Velar por el cumplimiento del contrato en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

3. Designar y/o contratar la Interventoría.

4. Pagar al concesionario, los valores facturados por concepto de operación y mantenimiento de las expansiones realizadas, de acuerdo a los valores establecidos en su propuesta indexados con el IPC y/o IPP a la fecha de ejecución de las labores.

5. Expedir anualmente el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro de Compromiso Presupuestal.

6. Suscribir el convenio para el suministro de energía eléctrica, facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público, con la comercializadora de energía del Municipio de EL PLAYÓN (Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. – ESSA), a la mayor brevedad posible.

7. Las demás que de acuerdo con la ley le competen y las que surjan en el desarrollo del Contrato de concesión.

8. Restablecer el equilibrio económico del contrato, cuando quiera que este resulte amenazado o quebrantado por causas no imputables a la voluntad del contratista, de conformidad con los establecido en la ley 80 de 1993.

9. En virtud de lo establecido en el Acuerdo Municipal No. ___ de 2026, el municipio se obliga a ceder y a pignorar al concesionario el 100% del recaudo del impuesto de alumbrado público. No obstante, se hace necesario resaltar que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 indica que el Impuesto de alumbrado público se destinará única y exclusivamente para la prestación de este servicio y las actividades que le sean inherentes, es decir, que tienen destinación específica.

10. Aprobar las garantías que presente el concesionario. En virtud que las garantías se renuevan anualmente, estás deberán ser aprobadas dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de las mismas, ya sea mediante Resolución o acta de aprobación.

4.3. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

El interventor del servicio, que puede ser una Secretaría o Dependencia del municipio o unidad administrativa, o una firma o persona diferente del Municipio, contratado externamente para ejercer la inspección, vigilancia y control técnica, administrativa y financiera, labor que de manera especial puede también ser ejercida por contralorías en el orden fiscal, las personerías o el ministerio público.

En este punto, se hace necesario traer a colación lo siguiente: De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos en los que los Municipios o Distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de Alumbrado Público a terceros, deberán entre otras cosas, **tener una Interventoría idónea**.

A su vez, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estableció que

> "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado **a través de un supervisor o un interventor**, según corresponda. (Subrayado y negrillas fuera de texto).
>
> La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
>
> **La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del**

mismo lo justifiquen. **No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.** (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."

Primeramente, se hace necesario establecer diferencias entre Interventoría y Supervisión. Veamos:

En atención a guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado presentada por Colombia Compra Eficiente, existe una diferencia entre Supervisión e Interventoría; la primera consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados"; y la segunda es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

De acuerdo a lo indicado, se puede decir que la supervisión del contrato es ejercida directamente por la entidad estatal a través de Secretaría de Planeación e Infraestructura o dependencia y/o persona que delegue el representante legal y la interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin y la cual se requiere que tenga conocimientos especializados.

En ese sentido, el municipio deberá garantizar la contratación de una interventoría idónea para la ejecución del proyecto; no obstante, mientras el Municipio realice los trámites presupuestales requeridos para contratarla con un tercero, previa la realización de un proceso de selección regulado por el actual estatuto de contratación pública, la supervisión, será ejercida directamente, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o de la Dependencia que designe para el efecto el Alcalde Municipal, quien deberá supervisar y adelantar revisiones periódicas a la ejecución del contrato, encaminadas a verificar su correcto cumplimiento.

Al respecto, se hace necesario anotar, que el municipio contratará interventoría externa para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato de concesión objeto de la presente licitación. La supervisión de los aspectos jurídicos será ejercida directamente por la Entidad Estatal.

Dado lo anterior, y una vez se realicen las apropiaciones presupuestales correspondientes y se cuente con el certificado de disponibilidad respectivo, el Municipio deberá convocar un proceso de selección al amparo de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, con el fin de seleccionar una firma idónea que se encargue de realizar la Interventoría del contrato de Concesión.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR

En virtud de lo establecido en el punto anterior, y teniendo en cuenta que todos los contratos en los que los Municipios o Distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de Alumbrado Público a terceros, deberán entre otras cosas, tener una Interventoría idónea; el municipio de El Playón – Santander inicialmente podrá ejercer la supervisión del contrato y una vez se realicen las apropiaciones presupuestales correspondientes deberá adelantar proceso de selección para la contratación de la firma interventora en atención a disposiciones dadas en la Ley 80 de 1993.

A continuación, se listan las principales funciones del supervisor y/o interventor del presente proyecto:

Serán obligaciones del interventor las estipuladas en la ley 80 de 1993. Dentro de las obligaciones del interventor están las siguientes: a) Cumplir de buena fe el objeto contractual. b) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el

cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. c) Prestar el servicio de interventoría, en la forma, tiempos, características y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN. d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

Son funciones de la interventoría, entre otras, las siguientes:

1. Vigilar que tanto El MUNICIPIO como el contratista cumplan con las estipulaciones contractuales.
2. Suscribir las diferentes actas que se requieran durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato de interventoría y de la Concesión.
3. Adelantar la recepción de los trabajos ejecutados, verificando que cumplan estrictamente con las condiciones técnicas estipuladas en el contrato.
4. Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, condiciones, obligaciones o demás aspectos que se requieran.
5. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por los contratistas, en desarrollo del contrato.
6. Preparar el acta de liquidación del contrato.
7. Colaborar con El MUNICIPIO y el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados, conformando de esa manera un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor conjunta se resuelvan dificultades con razones de orden técnico, administrativo, ambiental y jurídico.
8. Velar por que los contratos se ejecuten cumpliendo con la programación y el flujo de inversión establecido, manteniéndolos debidamente actualizados.
9. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato.
10. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.
11. Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos.
12. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista, según el examen objetivo de la ejecución contractual.

4.4. INVITACIÓN A LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

El MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER que en adelante se denominará el MUNICIPIO, invita a todas las personas jurídicas que estén interesadas en el proceso, para que presente propuestas individualmente o asociadas en Uniones Temporales o Consorcios u otra forma asociativa, de acuerdo con los términos y especificaciones contenidos en el pliego de condiciones de la Licitación No. PLY-LP-001-2026, cuyo objeto es seleccionar por medio de un proceso licitatorio regido por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, todos sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que la modifiquen, complemente o aclaren y contratar bajo la modalidad de un contrato de concesión, modernización, operación, expansión, reposición, administración y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de El Playón; para lo cual cuenta con la autorización legal requerida y con la disponibilidad para atender el objeto de la presente licitación, según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. ___ de 2026, expedido por el Honorable Concejo Municipal de El Playón – Departamento de Santander.

De igual forma, el municipio invita a los veedores para que vigilen el presente proceso de contratación mediante el cual se seleccionará al contratista que ejecutará las actividades objeto de la presente licitación.

La entidad pone a disposición de todos los interesados, el presente documento denominado “Proyecto de Pliego de Condiciones para la Licitación Pública No. PLY-LP-001-2026,” para su estudio y análisis. En el caso en que los interesados deseen realizar observaciones al mismo, deberán tener en cuenta lo señalado más adelante en el presente instructivo.

a) **GARANTÍA**. Todas las propuestas deberán ir acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta, según lo establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad y los presentes Pliegos de Condiciones.
b) **ENTREGA DE PROPUESTAS**. Las propuestas se depositarán en una urna cerrada y sellada ubicada

en las instalaciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Playón – Santander.

c) **COMUNICACIONES**. Las comunicaciones de los posibles proponentes al Municipio deberán dirigirse en la siguiente forma:

SEÑORES:

MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Palacio Municipal
EL PLAYÓN – SANTANDER

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. PLY-LP-001-2026

d) NORMAS LEGALES APLICABLES. La presente licitación se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por todas las demás normas que las complementen, adicionen y/o modifiquen y por el Acuerdo Municipal No. ___ de 2026, expedido por el H. Concejo Municipal de EL PLAYÓN (SANTANDER).

4.5. PLAZO DENTRO DEL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL PUEDE EXPEDIR ADENDAS.

El municipio de EL PLAYÓN, expedirá adendas hasta la fecha contemplada dentro del cronograma descrito en el pliego de condiciones definitivos para este proceso de selección, sin embargo, en ningún caso se expedirán adendas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.

Después de la entrega de las propuestas la entidad, podrá expedir adendas, para modificar el cronograma y antes de vencido el término para la adjudicación.

4.6. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR FÍSICO Y ELECTRÓNICO
AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	21 de octubre de 2026	EN LA PÁGINA WEB DEL SECOP www.contratos.gov.co Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD
PUBLICACIÓN DE AVISOS (NUMERAL 3, ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 224 DEL DECRETO 019 DE 2012)	21, 26 y 30 de octubre de 2026	PÁGINA WEB DEL SECOP www.contratos.gov.co Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	21 de octubre de 2026	PÁGINA WEB DEL SECOP www.contratos.gov.co Y EN PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA.
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	21 de octubre de 2026	PÁGINA WEB DEL SECOP www.contratos.gov.co Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA
ESTUDIOS PREVIOS	21 de octubre de 2026	PÁGINA WEB DEL SECOP www.contratos.gov.co Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLEIGO DE CONDICIONES	Del 21 de octubre de 2026 al 05 de noviembre de 2026 hasta las 5:00 p.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN AL CORREO ELECTRONICO: [contratacion@elplayon-santander.gov.co]
RESPUESTA A OBSERVACIONES	9 de noviembre de 2026	EN LA PÁGINA WEB DEL SECOP www.contratos.gov.co Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD
RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO	9 de noviembre de 2026	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, PÁGINA WEB DEL SECOP www.contratos.gov.co Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA.
PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	9 de noviembre de 2026	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, PÁGINA WEB DEL SECOP www.contratos.gov.co Y EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO.
VISITA AL SITIO DE LA OBRA	9 de noviembre de 2026 a las 9:00 a.m. (no obligatoria)	PUNTO DE PARTIDA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, [dirección de la Alcaldía Municipal de El Playón].
AUDIENCIA DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS	9 de noviembre de 2026 a las 3:00 p.m.	EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA, [dirección de la Alcaldía Municipal de El Playón].
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	Hasta el 10 de Noviembre de 2026	
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y	Hasta el 11 de noviembre de	PAGINA WEB DEL SECOP.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR FÍSICO Y ELECTRÓNICO
PUBLICACION DE ADENDAS	2026 a las 5:00 p.m.	
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	Desde el 9 de noviembre de 2026 hasta el 16 de noviembre de 2026 a las 08:30 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA - [dirección de la Alcaldía Municipal de El Playón].
AUDIENCIA CIERRE DE CONVOCATORIA	16 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL [dirección de la Alcaldía Municipal de El Playón].
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	Del 17 al 20 de noviembre de 2026	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	23 de noviembre de 2026	PÁGINA WEB DEL SECOP www.contratos.gov.co
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, PLAZO PARA OBJETAR Y SUBSANAR	Los proponentes contarán con cinco (5) días hábiles, del 23 de noviembre al 27 de Noviembre de 2026, para verificar el informe de evaluación, formular observaciones y subsanar.	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN AL CORREO ELECTRONICO: [contratacion@elplayon-santander.gov.co]
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	30 de Noviembre de 2026	www.contratos.gov.co
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO	30 de Noviembre de 2026 a las 10:00 a.m.	EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN,
ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA	30 de Noviembre de 2026	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN. DESPACHO ALCALDE www.contratos.gov.co, [dirección de la Alcaldía Municipal de El Playón].
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación (a más tardar el 17 de diciembre de 2026)	DESPACHO ALCALDE,
LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción	

*Estos términos son perentorios, razón por la cual toda actuación que se surta fuera de dichos límites será considerados como no presentadas para efectos del proceso de selección y generará ineficacia jurídica frente al mismo, es decir, no serán te en cuenta por parte del Municipio de El Playón - Santander.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

LUIS AMBORCIO ALARCON LOPEZ
Alcalde municipal
El playón, Santander

Proyecto, Reviso y Aprobó aspectos jurídicos contractuales:	Abg. Giovanny Humberto Duran Romero CPS- Asesor Jurídico Contratación		**21-10-2026**
Proyecto, Reviso y Aprobó aspectos técnicos:	Ing. Yuly Marley García Rivera Secretaria de Planeacion		**21-10-2026**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, financieras y técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

5. FORMULARIOS Y ANEXOS

FORMULARIO No. 1 – MODELO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
FORMULARIO No. 2 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES.
FORMULARIO No. 3 – EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.
FORMULARIO No. 4 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.
FORMULARIO No. 5 – INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL
FORMULARIO No. 6 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES
FORMULARIO No. 7 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
FORMULARIO No. 8 – MODALIDAD Y PERIODICIDAD DE MANTENIMIENTO.
FORMULARIO No. 9 - MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS OFRECIDAS.
FORMULARIO No. 10 – INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE.
FORMULARIO No. 11 - CANTIDADES Y PRECIOS INVERSIÓN INICIAL.
FORMULARIO No. 12 – MODELO UCAP (RES. CREG 101 013 DE 2022).
FORMULARIO No. 13 – PROPUESTA ECONÓMICA (COSTOS DE LA INVERSIÓN INICIAL)
FORMULARIO No. 14 – PROYECCIÓN INVENTARIO UCAPS.
FORMULARIO No. 15 – CÁLCULO CSEE.
FORMULARIO No. 16 – CÁLCULO CAOM.
FORMULARIO No. 17 – CÁLCULO CINV.
FORMULARIO No. 18 – FLUJO DE CAJA PROYECTADO A PESOS CORRIENTES.
FORMULARIO No. 19 – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
ANEXO No. 1 - MODELO DE LA CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO.
ANEXO No. 2 - MODELO DE LA CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL.
ANEXO No. 3 – ANEXO TÉCNICO.
ANEXO No. 4 - MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

FORMULARIO No. 1 – MODELO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ciudad, fecha

SEÑORES:
MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
Palacio Municipal
El Playón – Santander

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-XX-2026

OBJETO: **CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL.**

El suscrito **(REPRESENTANTE LEGAL)** identificado con la cédula de ciudadanía Número XXXXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXXXXXXX actuando en representación de (**NOMBRE EMPRESA)** de acuerdo con el Pliego de Condiciones, hacemos la siguiente propuesta para el proceso cuyo objeto es **"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL"** y, en caso de que nos sea aceptada por el MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER, nos comprometemos a suscribir y ejecutar el contrato correspondiente.

Declaramos así mismo:

- Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.
- Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés alguno en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.
- Que conocemos la información general y demás documentos del Pliego de Condiciones de la presente licitación pública y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
- Que hemos visitado el sitio del proyecto y tomado atenta nota de sus características y de las condiciones que puedan afectar su ejecución.
- Que declaramos conocer las leyes 142 y 143 de 1994 y afirmamos bajo juramento que no nos hallamos incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la ley 80 de 1.993.
- Que no hemos sido multados o sancionados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad Oficial dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.
- Que hemos recibido las siguientes adendas a los documentos de la presente licitación pública _____ (indicar el número y la fecha de cada uno) y que aceptamos su contenido.
- Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a constituir las garantías requeridas y a suscribir éstas y aquél dentro de los términos señalados para ello.

- Que mediante la firma de este documento, manifestamos el cumplimiento de todas las condiciones legales requeridas para contratar, tales como existencia, capacidad, representación legal, que no nos hallamos en el boletín de responsables fiscales de la CGR, que conocemos y respetamos la normatividad sobre propiedad industrial o derecho de uso de patentes o marcas y aceptamos la responsabilidad que se deduzca del incumplimiento a lo manifestado.

- Que la validez de nuestra propuesta es de 90 días calendario a partir del _____.

- Que el valor de la Inversión Inicial de nuestra propuesta para la modernización del sistema de Alumbrado Público, es de _____.

- Que el original de la presente propuesta consta de los siguientes folios: Sobre No. 1 _____ folios; y el sobre No. 2 (propuesta económica) _____ folios.

Atentamente,

NOMBRE:
TIPO DE DOCUMENTO:
NÚMERO DE DOCUMENTO:
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES

FORMULARIO No. 2 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 (PERSONAS JURÍDICAS)

[Este formato debe ser diligenciado por las personas jurídicas nacionales y las extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia].

[Cuando la persona jurídica no esté exonerada en el pago al sistema de aportes parafiscales, deberá incluir el siguiente texto y ajustar el formato en lo correspondiente:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica] identificado con [Incluir el número de identificación] en mi condición de representante legal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[Incluir el nombre del revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], y con tarjeta profesional No. [Incluir número de tarjeta profesional] de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución como se indica a continuación:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica] identificado con [Incluir el número de identificación] en mi condición de representante legal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía a partir de [fecha de constitución]. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[Incluir el nombre del revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], y con tarjeta profesional No. [Incluir número de tarjeta profesional] de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de

Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía a partir de [fecha de constitución]. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación del cumplimiento de esta obligación, caso en el cual deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del procedimiento de contratación]

[Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá incluir el siguiente texto y ajustar el formato en lo correspondiente]:

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de representante legal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], conforme al artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que la persona jurídica que represento, en su calidad de contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarios, se encuentra exonerada del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), así como de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

[Cuando la persona jurídica no haya tenido personal a cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta deberá manifestarlo de la siguiente manera:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como Representante Legal o revisor fiscal] de [Incluir la Razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, manifiesto que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente procedimiento de selección, la persona jurídica no tuvo personal a cargo y, por ende, no está obligada a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social.

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

[Nombre y firma del representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

Nota: Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 9 LEY 828 DE 2003 (PERSONAS NATURALES)

El proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación. Los certificados de afiliación se presentan con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Nota: Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

FORMULARIO No. 3 - EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Objeto del contrato		
Entidad contratante		
Contratista		
Fecha de terminación del		
Valor final del contrato		
¿El contrato fue ejecutado de manera individual? (marcar Sí o No)	Sí	
	No	
La siguiente información sólo aplica para quienes hayan contestado no en la pregunta anterior.		
Especifique tipo de participación (modo de asociación)		
Porcentaje de participación		

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:
TIPO DE DOCUMENTO:
NÚMERO DE DOCUMENTO:
REPRESENTANTE LEGAL

FORMULARIO No. 4 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

No.	Entidad Contratante	Contratista	Contrato No.	Objeto del contrato	Fecha de inicio	% de participación	Número de luminarias operadas / Número de luminarias led operadas

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:
TIPO DE DOCUMENTO:
NÚMERO DE DOCUMENTO:
REPRESENTANTE LEGAL

FORMULARIO No. 5 – INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Señores
MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
Palacio Municipal
El Playón – Santander

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-XX-2026

OBJETO: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL.

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL OFRECIMIENTO	**(%)**
El proponente oferta servicios con personal nacional	Marque una sola opción: (i) Servicios nacionales o con trato nacional con personal 100 % nacional ___; (ii) Servicios extranjeros sin trato nacional con incorporación de personal colombiano ___ (indicar porcentaje ___ %); (iii) Servicios extranjeros sin trato nacional y sin incorporación de personal colombiano ___. Adjuntar los soportes exigidos en el pliego (art. 2.2.1.2.4.2.1 y ss. Decreto 1082 de 2015).

Firma del representante Legal
Nombre
C.C.

FORMULARIO No. 6 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

En mi calidad de (según aplique el criterio de desempate previsto en el Decreto 1860 de 2021), autorizo de manera previa y expresa al MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER, para el manejo de la información sensible de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, y el literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:
TIPO DE DOCUMENTO:
NÚMERO DE DOCUMENTO:
REPRESENTANTE LEGAL

FORMULARIO No. 7 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Luminarias / reflectores LED:

El siguiente formulario debe ser diligenciado para cada una de las luminarias / reflectores / proyectores LED ofertados.

Parámetro	Unidad	Valor Ofertado
LUMINARIA		
Fabricante / Modelo / País de fabricación	-	
Dimensiones y peso	mm / Kg	
Potencia nominal (incluye pérdidas)	W	
Tensión nominal de alimentación	V	
Frecuencia	Hz	
Factor de potencia	-	
Flujo luminoso nominal	lm	
Eficacia luminosa	lm/W	
Clase de aislamiento	-	
Hermeticidad óptica	-	
Resistencia al impacto	-	
Cantidad LED por Módulo LED	-	
Cantidad de Módulo LED por Luminaria		
Corriente de operación máxima		
Temperatura de color (CCT)	K	
Índice de reproducción cromática (CRI)	-	
Tolerancia cromática (McAdam)	-	
Vida útil asociada (Ta=35°C)	horas	
Tipo Fabricación carcasa		
Material / Tipo Aleación carcasa	-	
Acabado final carcasa		
DRIVER		
País de fabricación / Marca / Modelo	-	
Tensión nominal de entrada	Vac	
Frecuencia	Hz	
Distorsión armónica máxima (THD)	%	
Factor de potencia mínimo	-	
Protección: sobrecorriente, cortocircuito, sobrevoltaje, temperatura	-	
Interfaz de comunicación	-	
Clase de aislamiento	-	

Parámetro	Unidad	Valor Ofertado
Vida útil	horas	
Protección sobre corriente	si / no	
Protección cortocircuito	si / no	
Protección sobre voltaje	si / no	
Protección sobre temperatura	si / no	
Protección sobre corriente	si / no	
DPS		
País de fabricación / Marca / Modelo	-	
Tipo de fabricación	-	
Número de Polos	-	
Tensión máxima de operación	V	
Tensión de protección (L-L/L-L-T)	kV	
Tensión máxima de descarga (U0c)	kV	
Corriente nominal de descarga (8/20µs)	kA	
Corriente máxima de descarga (Imax)	ka	
Grado hermeticidad mínima	-	
Tipo	-	
Clase de aislamiento	-	
DOCUMENTOS, ENSAYOS Y CERTIFICACIONES		
Ensayos sobre seguridad fotobiológica en la luminaria	-	Adjunta documento
Ensayos generales en el módulo LED	-	Adjunta documento
Ensayos fotométricos en el módulo LED y luminaria	-	Adjunta documento
Ensayos generales en el Dispositivo de Control LED (driver)	-	Adjunta documento
Certificación RETILAP	-	Entidad acreditadora, Número de acreditación, Fecha de aprobación, Vigencia, Adjunta certificado
Sistema de calidad ISO 9001 (fabricante proveedor)	-	Entidad acreditadora, Número de acreditación, Fecha de aprobación, Vigencia, Adjunta certificado
Documentación técnica (planos, fichas, cálculos luminotécnicos)	-	Adjunta documentación

FORMULARIO No. 8 – MODALIDAD Y PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO

TIPO DE MANTENIMIENTO	TIEMPO
MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIODICIDAD	Cada ____ días (máximo noventa (90) días, conforme al Anexo No. 2)
MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y TIEMPO MÁXIMO DE ATENCIÓN	Máximo ____ horas

1. Regularidad establecida para el mantenimiento preventivo / cada cuánto tiempo se ejecutará sobre las luminarias y demás elementos de iluminación.

2. Se refiere al tiempo máximo que transcurre entre la hora del reporte del daño y la hora de su atención.

FORMULARIO No. 9 - MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS OFRECIDAS

El operador deberá garantizar la disponibilidad de la maquinaria, equipos y herramientas necesarios para el cumplimiento integral del objeto de la licitación. Estos recursos deberán estar en óptimas condiciones operativas y ser provistos de manera rápida y oportuna, de modo que se asegure el correcto funcionamiento de la infraestructura de alumbrado público modernizado y expandido.

Para tal fin, cada oferente deberá diligenciar el cuadro siguiente, especificando las características, cantidad y estado de los equipos que se compromete a utilizar durante la ejecución del contrato:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEDICACIÓN (%)	PROPIEDAD / LEASING	PLACA	MODELO	DOCUMENTOS APORTADOS
1	Carro canasta						
2	Vehículo						
…							

FORMULARIO No. 10 – INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE

INDICADOR	FÓRMULA	CÁLCULO	RESULTADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente		
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo total		
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	Utilidad operacional / Gastos intereses		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)	Utilidad operacional / Patrimonio total		
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)	Utilidad operacional / Activo total		

Para validar lo anterior, se deberá anexar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, incluyendo la información financiera con corte al año 2025, como soporte de la capacidad económica del oferente. Únicamente los proponentes extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia, no obligados a inscribirse en el RUP, podrán soportar esta información con estados financieros a 31 de diciembre de 2025, debidamente auditados y convertidos a pesos colombianos, en los términos del pliego de condiciones. Para proponentes plurales, los indicadores se calcularán ponderando la información de cada integrante según su porcentaje de participación.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE
NOMBRE COMPLETO
CARGO O CALIDAD EN QUE SUSCRIBE
NOMBRE DEL PROPONENTE

FORMULARIO No. 11 – CANTIDADES Y PRECIOS INVERSIÓN INICIAL

UCAP	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	TOTAL
LUMINARIAS PARA FUENTE DE LED				
Luminaria LED de 50W	UND	234		
SUBTOTAL				
FOTOCONTROL				
Fotocontrol	UND	234		
SUBTOTAL				
PUNTO DE CONEXIÓN RED COMPARTIDA				
Punto de Conexión hasta 8MTS	UND	234		
SUBTOTAL				
POSTES				
Poste de Fibra 8 metros 510KG	UND	117		
SUBTOTAL				
RED AÉREA DEL SALP				
Cable Cobre encauchetado 3 x 14 AWG	ML	4095		
Kit de puesta a tierra protecciones	ML	20		
SUBTOTAL				
TOTAL				

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE
NOMBRE COMPLETO
CARGO O CALIDAD EN QUE SUSCRIBE
NOMBRE DEL PROPONENTE

FORMULARIO No. 12 - MODELO UCAP (RES. CREG 101 013 DE 2022)

MATERIALES						
Ítem	**Descripción**	**Unid.**	**Cantidad**		**Vr. Unit**	**Vr. Parcial**
					SUBTOTAL MATERIALES	
MANO DE OBRA						
Ítem	**Descripción**	**Unid.**	**Cantidad**	**Rend.**	**Vr. Unit**	**Vr. Parcial**
					SUBTOTAL MANO DE OBRA	
EQUIPOS Y TRANSPORTE						
Ítem	**Descripción**	**Unid.**	**Cantidad**	**Rend.**	**Vr. Unit**	**Vr. Parcial**
					SUBTOTAL EQUIPO Y TRANSPORTE	
OBRA CIVIL						
Ítem	**Descripción**	**Unid.**	**Cantidad**	**Rend.**	**Vr. Unit**	**Vr. Parcial**
					SUBTOTAL OBRA CIVIL	
Total MAT, MO, EQ, OCIVIL						
Costos indirectos UCAP Res Creg 101 013 de 2022						
Administración					**%**	
Ingeniería					**%**	
Interventoría					**%**	
Inspectores					**%**	
Financiación					**%**	
Certificaciones					**%**	
Ambientales					**%**	
Total costos indirectos UCAP Res Creg 101 013 de 2022						
TOTAL UCAP						

*Debe ser diligenciado respecto de las UCAPS del sistema de Alumbrado Público, conforme a lo establecido en el Formulario No. 11 - Cantidades y precios inversión inicial.

FORMULARIO No. 13 – PROPUESTA ECONÓMICA (COSTOS DE LA INVERSIÓN INICIAL)

Señores
MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
Palacio Municipal
El Playón – Santander

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-XX-2026

Yo, _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, actuando (en nombre propio) o (en representación de) _____, presento de manera formal la propuesta económica correspondiente a la Licitación Pública de la referencia.

El valor total estimado para la inversión inicial a realizar en el sistema de Alumbrado Público del Municipio de El Playón, Santander es el siguiente:

Valor en letras: _____
Valor en números: _____

Dicha inversión será ejecutada en un plazo de _____ meses, que en ningún caso podrá superar ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Cordialmente,

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE
NOMBRE COMPLETO
CARGO O CALIDAD EN QUE SUSCRIBE
NOMBRE DEL PROPONENTE

FORMULARIO No. 14 - PROYECCIÓN CANTIDAD UCAPS

ÍTEM	UCAP	GRUPO UCAP	UNIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	…	MES 240
1								
2								
3								
…								

FORMULARIO No. 15 - CÁLCULO COSTO SUMINISTRO DE ENERGÍA

UCAP	POTENCIA (W)	PÉRDIDAS (W)	POTENCIA TOTAL (W)	MES 1	MES 2	MES 3	…	MES 240
UCAP 1								
UCAP 2								
UCAP 3								
…								
TOTAL LUMINARIAS								
CEEn (Kw-h/MES)								
TEEn $/Kw-h								
CSEE - Mensual								

**Presentar este formulario a precios constantes de fecha de presentación de la oferta.*

FORMULARIO No. 16 - CÁLCULO COSTO ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (CAOM)

UCAP	GRUPO UCAP	UNIDAD	VALOR UCAP	MES 1	MES 2	MES 3	…	MES 240
UCAP 1								
UCAP 2								
UCAP 3								
…								
TOTAL CRAn								
FAOMn								
TOTAL CRAL								
FAOML								
TOTAL CRTAn								
FAOMS								
ID								
VCEEIn								
CAOM - Mensual								

**Presentar este formulario a precios constantes de fecha de presentación de la oferta.*

FORMULARIO No. 17 - CÁLCULO COSTO ACTIVIDAD DE INVERSIÓN (CINV)

UCAP	GRUPO UCAP	UNIDAD	VALOR UCAP	MES 1	MES 2	MES 3	…	MES 240
UCAP 1								
UCAP 2								
UCAP 3								
…								

CAAEn								
CAANEn								
CATn								
CAAn								
ID								
CINV TOTAL (MES)								

**Presentar este formulario a precios constantes de fecha de presentación de la oferta.*
**Deberá considerarse el retorno de la inversión correspondiente a los activos (UCAP) ejecutados por el operador en el marco de la inversión inicial.*

FORMULARIO No. 18 - FLUJO DE CAJA PROYECTADO A PESOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	MES 1	MES 2	MES 3	…	MES 240
INGRESOS					
RECAUDO IMPUESTO AP					
TOTAL INGRESOS ALUMBRADO PÚBLICO					
EGRESOS					
COSTO SUMINISTRO DE ENERGÍA ALUMBRADO PUBLICO -CSEE					
COSTO MENSUAL ACTIVIDAD DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO -CAOM					
COSTO MENSUAL ACTIVIDAD DE INVERSION DEL SAP -CINV					
EXPANSION Y REDIMENCIONAMIENTO DEL SALP					
COSTOS INTERVENTORIA					
COSTO AMBIENTAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO					
COSTO DEL SISTEMA DE GESTION DE ACTIVOS					
GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIA					
POLIZA, TRÁMITES E IMPUESTOS					
TOTAL EGRESOS OPERACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO					

**Presentar este formulario a precios corrientes.*

FORMULARIO No. 19 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Ciudad y fecha

Señores
MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
Palacio Municipal
El Playón – Santander

REF: Licitación Pública No. LP-XX-2026

Compromiso Anticorrupción [nombre del Proponente].

Estimados señores:

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del Municipio de El Playón para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del presente proceso de Licitación Pública No. LP-XX-2026**.**
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso de Licitación Pública No. LP-XX-2026.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el proceso de Licitación Pública No. LP-XX-2026 nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar información] de 2026.

Firma: (Representante legal del Proponente o del Proponente persona natural) Nombre: (Insertar información)- Cargo: (Insertar información)

ANEXO No. 1 - MODELO DE LA CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Ciudad, fecha

SEÑORES:
MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
Palacio Municipal
El Playón – Santander

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-XX-2026

OBJETO: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL."

Los suscritos, _____ (nombre del Representante Legal) y _____ (nombre del Representante Legal), debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de _____ (nombre o razón social del integrante) y _____ (nombre o razón social del integrante), respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en la licitación pública de la referencia cuyo objeto es _____, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato.
2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%) (*)
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	100 %

() El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los miembros, debe ser igual al 100%.*

3. El Consorcio se denomina CONSORCIO _____.
4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.
5. El representante del Consorcio es _____ (indicar el nombre), identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
6. La sede del Consorcio es:

Dirección de correo _____
Correo electrónico _____
Teléfono _____

Telefax _____

Ciudad _____

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

(*Nombre y firma del Representante Legal de cada uno de los integrantes*)
(*Nombre y firma del Representante Legal del Consorcio*)

ANEXO No. 2 - MODELO DE LA CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Ciudad, fecha

SEÑORES:
MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
Palacio Municipal
El Playón – Santander

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-XX-2026

OBJETO: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL."

Los suscritos, _____ (nombre del Representante Legal) y _____ (nombre del Representante Legal), debidamente autorizados para actuar a nombre y en representación de _____ (nombre o razón social del integrante) y _____ (nombre o razón social del integrante), respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en UNIÓN TEMPORAL para participar en la licitación pública de la referencia, cuyo objeto es _____, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:
La duración de la Unión Temporal será igual al término de ejecución y liquidación del contrato.

1. La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO [1]	COMPROMISO (%) [2]
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

[1] Discriminar en función del alcance del contrato fijado en el Capítulo XX del pliego de condiciones, para cada uno de los integrantes.
[2] El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los miembros, debe ser igual al 100%.

2. La Unión Temporal se denomina UNIÓN TEMPORAL _____.
3. La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.
4. El representante de la Unión Temporal es _____ (indicar el nombre), identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, de _____, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

5. La sede de la Unión Temporal es:

Dirección de correo _____
Correo electrónico _____
Teléfono _____
Telefax _____
Ciudad _____

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

(*Nombre y firma del Representante Legal de cada uno de los integrantes*)
(*Nombre y firma del Representante Legal de la UT*).

ANEXO No. 3 – ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

1. LUMINARIAS

Las luminarias de alumbrado público ofertadas deberán cumplir con las especificaciones técnicas que se reseñan a continuación:

a) Características generales luminarias:

- Eficacia Luminosa: Para las luminarias de alumbrado público debe ser superior a 130 lm/W (no aplica para luminarias con fuentes de alta intensidad de descarga).

- Las luminarias de alumbrado público deben tener un índice de reproducción cromática (CRI) mínimo de 70.

- Vida útil: La vida útil de las luminarias de alumbrado público debe ser igual o mayor que 100.000 h @ L70 y B10 para luminarias LED.

- THDi menor o igual al 20 % cuando los productos sean equipados con tecnología LED.

- Factor de potencia debe ser mayor o igual a 0,9.

- Los refractores, ópticas y lentes deben ser resistentes a cambios bruscos de temperatura, a altas temperaturas durante períodos prolongados, a la cristalización y al rompimiento y amarillamiento. Para el caso en que sean fabricados en plástico o algún tipo de polímero deben contar con protección contra radiación ultravioleta.

- El grado de protección debe ser mínimo IP66 o NEMA 4X para bloque óptico y eléctrico.

- Las luminarias de alumbrado público deben contar como mínimo con grado de resistencia al impacto mecánico de IK 08 o 5 Joules.

- Las luminarias de alumbrado público deben ser Clase de aislamiento eléctrico I o II.

- Las luminarias para suspensión en cables o guayas deben estar provistas de dispositivos de sujeción para este propósito y se debe informar en el manual de instrucciones y la ficha técnica, el o los tamaños de cables o guayas para los que son adecuados los dispositivos de sujeción. Los dispositivos de suspensión no deben dañar el cable del tramo durante la instalación ni durante el uso normal de la luminaria.

- Las luminarias de alumbrado público deben contar con medios de sujeción lo suficientemente robustos, de tal manera que se prevenga que dichas partes se desajusten derivando en la posibilidad de desprendimiento o caída de la luminaria, exponiendo al peligro a las personas, animales o el entorno, por lo cual se debe realizar la prueba de vibración y carga estática.

- Los refractores de vidrio deben ser templados de seguridad, deben poder fracturarse en pedazos pequeños y se debe corroborar el cumplimiento del requisito mediante prueba destructiva.

- Los reflectores para luminarias de alumbrado público deben contar con revestimiento anodizado. (Espesor mínimo de 5 micras en las superficies lisas y planas).

- Todas las luminarias de alumbrado público para instalación en poste deben contar con un aditamento o un sistema de fijación que permita su instalación vertical (instalación en poste sin brazo) y horizontal (instalación sobre brazo). Para cualquiera de estos dos sistemas se debe permitir un ajuste del ángulo de inclinación de la luminaria, al menos en todos los siguientes pasos: -15º, -10º, -5º, 0º, 5º, 10º, 15º. Se aclara que los ángulos de inclinación corresponden al total, es decir, sumando el ángulo de la luminaria y el ángulo de inclinación del brazo.

- El requisito de ajuste del ángulo de inclinación aplica exclusivamente a luminarias de alumbrado público diseñadas para instalación en poste con brazo o sin brazo, cuya distribución fotométrica dependa de la orientación angular del equipo.

- Las luminarias ornamentales o decorativas de alumbrado público, tales como luminarias tipo farol, tipo hongo o luminarias post-top, cuya configuración estructural y óptica no contempla mecanismos de orientación ni ajuste angular, no están obligadas al cumplimiento de los pasos de inclinación establecidos en el presente literal.

- Se deben seguir los requisitos especificados para el cableado y calibre de conductores, de acuerdo con la norma IEC 60598-1 o la norma UL 1598.

- Los drivers de los productos de iluminación para alumbrado público que cuenten con funciones integradas adicionales a las de iluminación deben cumplir con los requisitos de potencia en modo de espera del artículo 2.2.5 del RETILAP.

b) Funcionamiento comprobado, protocolos de prueba y certificados:

La luminaria ofertada deberá cumplir con lo establecido en la Tabla 2.6.2. a. Ensayos mínimos requeridos de la categoría – Productos de iluminación para alumbrado público del RETILAP.

El oferente deberá presentar los protocolos de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado ante la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) o por un organismo internacional reconocido para la realización de pruebas eléctricas y fotométricas.

Sin embargo, cuando la entidad contratante lo solicite, el oferente deberá entregar los certificados y/o protocolos adicionales que se relacionan a continuación:

- Certificado de producto (RETILAP).
- Certificado de calidad ISO 9001 del fabricante.
- Certificado de calidad ISO 9001 del proveedor.
- Ensayos fotométricos en el módulo LED LM80-15.

A continuación, se resumen las especificaciones técnicas mínimas a cumplir:

Parámetro	Unidad	Valor Requerido
Luminaria / Proyector		
Potencia nominal (incluye pérdidas)	W	30 – 150
Tensión nominal de alimentación	V	120 – 277
Frecuencia	Hz	60
Factor de potencia	-	≥ 0.9
Eficacia luminosa	lm/W	≥ 130
Clase de aislamiento	-	≥ Clase I
Hermeticidad óptica	-	≥ IP66
Resistencia al impacto	-	≥ IK08
Índice de reproducción cromática (CRI)	-	≥ 70

Parámetro	Unidad	Valor Requerido
Tolerancia cromática (McAdam)	-	5 elipses
Vida útil asociada (Ta=35°C)	horas	≥ 100.000 (L70)
Tipo Fabricación carcasa		inyectado/extrusión
Material / Tipo Aleación carcasa	-	Aluminio
Acabado final carcasa		Pintura electrostática de resina poliéster u otro autorizado
Driver		
Tensión nominal de entrada	Vac	120 – 277
Frecuencia	Hz	60
Distorsión armónica máxima (THD)	%	≤ 20 %
Factor de potencia mínimo	-	≥ 0.9
Protección: sobrecorriente, cortocircuito, sobrevoltaje, temperatura	-	Obligatoria
Interfaz de comunicación	-	DALI 2.0 / 0-10V
Clase de aislamiento	-	I /II
Vida útil	horas	≥50000
DPS		
Tipo de fabricación	-	Inyectado / extrusión
Número de Polos	-	Línea/Línea o Neutro/
Tensión máxima de operación	V	277
Tensión de protección (L-L/L-L-T)	kV	1,5
Tensión máxima de descarga (U0c)	kV	10
Corriente nominal de descarga (8/20µs)	kA	6,5
Corriente máxima de descarga (Imax)	ka	10
Grado hermeticidad mínima	-	IP65
Tipo	-	3
Clase de aislamiento	-	I/II
Documentos, ensayos y certificaciones		
Ensayos sobre seguridad fotobiológica en la luminaria	-	IEC 62471
Ensayos generales en el módulo LED	-	IEC 62471
Ensayos fotométricos módulo LED y luminaria	-	IES LM-80-15
Ensayos generales en el Dispositivo de Control LED (driver)	-	IEC 61347-2-13 y IEC62384
Certificación RETILAP	-	Obligatoria
Sistema de calidad ISO 9001 (fabricante proveedor)	-	Obligatorio
Documentación técnica (planos, fichas, cálculos luminotécnicos)	-	Obligatoria

2. BRAZOS METÁLICOS

Los brazos metálicos destinados al uso exclusivo en sistemas de alumbrado público deberán diseñarse, fabricarse e instalarse de acuerdo con los más altos estándares de seguridad, durabilidad y funcionalidad. Estos elementos estructurales cumplen la función de soportar las luminarias y garantizar su correcta orientación, por lo que es fundamental que cumplan los siguientes requisitos técnicos y de calidad:

- Deben ser totalmente resistentes a la corrosión mediante capa galvanizada teniendo en cuenta que el galvanizado debe estar libre de burbujas, con un completo revestimiento, sin depósitos de escoria, sin manchas negras o cualquier otro tipo de inclusiones o imperfecciones.

- Las láminas, platinas y elementos roscados se deben galvanizar en caliente, deben cumplir con normas internacionales o de reconocimiento internacional, siendo clase B-2 para láminas y platinas, y clase C para elementos roscados según Norma NTC 2076.

- Los tubos deben ser de una sola pieza, libres de soldaduras intermedias, libres de deformaciones, fisura, aristas cortantes, y defectos de laminación. No se permiten dobleces ni rebabas en las zonas de corte, perforadas o punzadas.

- La tubería utilizada para la fabricación de los soportes o brazos deberá ser del tipo estructural ASTM A 500 grado A ó B.

- El espesor de recubrimiento (galvanizado) debe ser como mínimo de 75 micras con acabado liso y uniforme.

3. FOTOCONTROLES

Para su selección, fabricación e instalación, los fotocontroles deberán cumplir con estándares técnicos y normativos que aseguren su compatibilidad con las luminarias, su resistencia a condiciones ambientales adversas y su desempeño confiable durante toda su vida útil. A continuación, se establecen los requisitos mínimos que deberán cumplir para ser aceptados en el sistema de alumbrado público, en concordancia con el artículo 2.10.4 del RETILAP:

- La vida útil del fotocontrol debe ser mayor o igual a 7300 operaciones. Siendo cada operación el ciclo completo conexión-desconexión en condiciones nominales de funcionamiento. Aplica a fotocontroles para uso en luminarias de alumbrado público e iluminación exterior.

- Los fotocontroles para las luminarias de alumbrado público, deben ser del tipo “fail on”, es decir el fotocontrol es diseñado para que la carga permanezca encendida cuando ocurra la falla.

- Los fotocontroles se deben ajustar para encenderse a 1,5 fc ± 0,5 fc (16,1 lx ± 5,4 lx) y un apagado máximo a 6 fc (65 lx).

- La temperatura de operación: debe ser mínima -10º C y máxima de 65º C. Aplica únicamente a fotocontroles de luminarias de alumbrado público.

- La resistencia de los contactos se debe probar de acuerdo con los requisitos determinados en los ensayos mínimos requeridos. Rango de tensión de operación debe estar dentro de los 105 V a 305 V.

- El grado de protección debe ser mínimo IP 65 o NEMA 4.

- Deben contar con un grado de resistencia al impacto mecánico mínimo de IK 08 o 5 joules.

- El fotocontrol debe contar con protección de sobretensiones DPS para una energía no menor a 380 Joules.

- El aislamiento de las partes conductoras no debe ser menor a 5 MΩ y debe soportar durante un minuto una tensión de 2500 V a 60 Hz, o 500 V DC.

- Se prohíbe la utilización de fotocontroles con fotocelda con resistencia de sulfuro de Cadmio (CdS), en su reemplazo deben usarse fototransistores de silicio.

4. POSTES

Los postes de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de uso exclusivo en el sistema de alumbrado público deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los postes al utilizarse como soportes estructurales para redes exclusivas de alumbrado público no deben tener una tensión de ruptura menor a 150 kgf. Si estos postes son compartidos con líneas aéreas de distribución de media y baja tensión, la capacidad de ruptura no deberá ser inferior a 510 kgf, por tanto, además de los requisitos que se indican a continuación, también deben cumplir con los requisitos de producto establecidos en el numeral 2.3.26.1.1 del Libro 2 del RETIE.

- Los postes exclusivos de alumbrado público deberán permitir el montaje sencillo y doble de las luminarias, o estar especialmente diseñados para alumbrado público vehicular, peatonal y de parques.

- Deberán cumplir los requisitos de flexión y carga de rotura establecidos en la norma NTC 6275 o ANSI C136.20.

- Los demás requisitos de marcación y empotramiento estarán de acuerdo con lo establecido en la norma NTC 6275 o ANSI C136.20.

El oferente deberá presentar los protocolos de ensayo y/o certificados emitidos por un laboratorio acreditado ante la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) o por un organismo internacional reconocido para la realización de las pruebas correspondientes.

Sin embargo, al momento de entregar su propuesta, el oferente deberá entregar los certificados y/o protocolos adicionales que se relacionan a continuación:

- Certificado de producto (RETIE 2024).
- Certificado de producto y/o ensayo de pruebas (NTC 6275).

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de El Playón, Santander, resulta indispensable establecer una estructura administrativa y operativa acorde con las necesidades del sistema. El operador deberá diseñar y poner en marcha un esquema que asegure la disponibilidad oportuna y eficiente de materiales, equipos, recursos humanos y técnicos durante toda la ejecución del contrato, de manera que se mantenga la continuidad y calidad del servicio.

En el marco de la operación del sistema de alumbrado público, el operador será responsable de:

- Inventario de infraestructura

 El operador deberá realizar un inventario completo y detallado de toda la infraestructura existente del sistema de alumbrado público, identificando el número de puntos de luz, la tecnología empleada, su ubicación geográfica, estado operativo y demás características relevantes. Esta información será utilizada para alimentar y actualizar la base de datos del Software de Información de Alumbrado Público, facilitando la planeación y control del sistema.

- Modernización y expansión del sistema

 Se deberán ejecutar las inversiones iniciales en modernización y expansión del sistema de Alumbrado público en un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

- Mantenimiento y supervisión

 El operador será responsable de garantizar que el sistema mantenga un índice de luminarias en correcto funcionamiento no inferior al noventa y cinco por ciento (95 %) del total de puntos de luz inventariados. Para ello, deberá realizar mantenimientos preventivos y correctivos, así como una supervisión permanente del funcionamiento y las condiciones de operación de las instalaciones. Esta supervisión se ejecutará mediante:

 - Recorridos nocturnos de verificación en campo con el propósito de validar las condiciones reales de funcionamiento del alumbrado público, identificar novedades que no necesariamente sean detectables mediante la plataforma y verificar las condiciones de iluminación de los diferentes sectores del municipio.

- Recorridos diurnos para identificar puntos de luz que permanezcan encendidos durante el día.

- Las validaciones a través de recorridos se efectuarán a partir del día siguiente a la firma del acta de inicio y se mantendrán durante todo el plazo del contrato.

El operador deberá contar con el personal, equipos, herramientas y materiales suficientes para ejecutar estas actividades, asegurando su total disponibilidad en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio. Para tal fin, el operador deberá disponer, como mínimo, de los siguientes recursos, cuya dedicación podrá ser parcial y ajustarse a la programación de actividades y a la demanda del servicio, siempre que se garanticen los tiempos máximos de atención y los indicadores de calidad exigidos:

- Cuadrilla compuesta por un técnico electricista oficial con tarjeta Conte y un técnico de apoyo que cumpla la función de conductor y estén capacitados para labores de mantenimiento en campo.
- Vehículo debidamente equipado con las herramientas, equipos de medición de energía, escaleras y elementos de seguridad requeridos para trabajos en redes eléctricas sobre vías públicas y labores en altura.
- Vehículo tipo carro canasta hidráulico, con una altura de trabajo no inferior a doce (12) metros y, en todo caso, suficiente para atender la luminaria de mayor altura de montaje registrada en el inventario del Sistema de Alumbrado Público del municipio. Deberá contar con una capacidad de canasta adecuada para el personal y los elementos requeridos, y con aislamiento dieléctrico cuando las labores se ejecuten en proximidad de redes energizadas.
- Canales de comunicación habilitados, como línea telefónica, correo electrónico y página web, para la recepción de quejas, reclamos, correspondencia y reportes.
- Herramientas mayores y menores, así como elementos de señalización y seguridad vial, disponibles en campo según la naturaleza de los trabajos.
- Personal administrativo suficiente para respaldar las labores de planeación, organización, supervisión y control del contrato.

Para asegurar la continuidad del servicio, el operador deberá programar mantenimientos preventivos y correctivos que eviten daños y deterioro del sistema, asegurando su operatividad y funcionalidad.

- Mantenimiento correctivo: Comprende las acciones para reparar fallas y daños en la infraestructura, incluyendo reemplazo de piezas, repuestos, ajustes y reparaciones necesarias para devolver el sistema a condiciones óptimas de operación.
- Mantenimiento preventivo: Involucra acciones de limpieza, verificación de componentes eléctricos, remarcación de luminarias y otras intervenciones orientadas a prevenir fallas y garantizar la continuidad del servicio.

La periodicidad de los mantenimientos será la siguiente:

- Preventivo: con una periodicidad máxima de noventa (90) días, o la menor periodicidad ofrecida por el proponente en el Formulario No. 8.
- Correctivo: dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al reporte de la falla, o el menor plazo ofrecido por el proponente en el Formulario No. 8.

- Informes periódicos

El operador implementará un sistema de reportes para documentar las actividades realizadas y los incidentes atendidos, que incluya como mínimo reportes mensuales que informen sobre:

- Modernización / expansión: Relación de actividades de actualización tecnológica ejecutadas durante el mes, tales como reposición de luminarias convencionales por tecnología LED, instalación de nuevos equipos, actualización de componentes y demás actividades de modernización / expansión, de acuerdo con las metas y condiciones contractuales y con los respectivos avales de la Administración Municipal y la interventoría.
- Mantenimiento: Presentar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutadas durante el periodo, incluyendo atención de reportes, reparación y/o reposición de luminarias, revisión de conexiones, componentes eléctricos, brazos, postes y demás elementos que conforman el sistema, según corresponda. Estas actividades deberán contar con los soportes y avales establecidos contractualmente.
- Otras actividades: Cualquier otra actividad asociada a la correcta operación del sistema de alumbrado público.

- Responsabilidades operativas y de seguridad

Todo el personal operativo deberá cumplir con las normas técnicas y de seguridad aplicables a trabajos en redes de energía eléctrica activas. Esto incluye el uso obligatorio de elementos de protección personal certificados para labores en media y baja tensión. El personal operativo y de supervisión deberá estar debidamente uniformado y dotado durante el servicio.

Durante la ejecución del contrato se deberán observar las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, en especial el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, o las que las modifiquen o sustituyan, garantizando condiciones seguras en campamentos y frentes de obra. Además, los materiales, suministros y demás elementos empleados deberán cumplir las especificaciones técnicas exigidas y sus costos deberán estar incluidos en el valor total de la propuesta.

- Inventario UCAP

Con base en el Estudio Técnico de Referencia del alumbrado público del municipio, se determinó que, en la actualidad, el sistema de alumbrado público está conformado por las unidades constructivas que se relacionan a continuación:

UCAP	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL
LUMINARIAS PARA FUENTE DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD (HID)		
Luminaria para fuente de Descarga de Alta Intensidad (HID) de 70W	UND	34
LUMINARIAS PARA FUENTE DE LED		
Luminaria LED de 32W	UND	40
Luminaria LED de 40W	UND	728
Luminaria LED de 80W	UND	12
Luminaria LED de 100W	UND	113
Luminaria LED de 140W	UND	4
Proyector LED de 200W	UND	46
Proyector LED de 300W	UND	16
FOTOCONTROL		
Fotocontrol	UND	993
PUNTO DE CONEXIÓN RED COMPARTIDA		
Punto de Conexión hasta 8MTS	UND	993
POSTES		
Poste metálico decorativo de 6 mts en acero galvanizado base facetada con brazo sencillo cuello cisne color gris arenoso	UND	165
Poste metálico de 8 m fabricado en tubo de hierro calibre 90 de 4", terminado en pintura electrostática tipo exterior y esmalte transparente	UND	6
Poste metálico sencillo tipo SITM, 12 m fabricado en tubo de hierro	UND	8

UCAP	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL
calibre 90 de dos cuerpos, terminado en pintura electrostática tipo exterior y esmalte transparente		
Poste Smart traslúcido de 8mts	UND	4
Mástil 16 mts con canastilla	UND	31
Poste concreto 8 m x 510 kg	UND	6
RED AÉREA DEL SALP		
Cable Cobre encauchetado 3 x 14 AWG	ML	5190
Kit de puesta a tierra protecciones	ML	346
RED SUBTERRÁNEA DEL SALP		
Canalización 3" PVC cable de aluminio aislado 2/0 AWG	ML	231
FUENTES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA		
Kit solar para luminaria LED 90W	UND	6
SISTEMA DE MEDICIÓN O TELEMEDICIÓN DE ENERGÍA		
Tablero para contador de 1,60 x 0,40 x 0,30 m, incluye contador electrónico medida directa clase 1 y 2, un interruptor industrial 3x40A, dos interruptores 3x20A y barraje trifásico de 170A	UND	7

El inventario relacionado constituye la línea base del sistema de alumbrado público y tiene carácter referencial. Con base en él, el proponente deberá elaborar las proyecciones de cantidades de UCAP para todo el horizonte del contrato (Formulario No. 14), actualizándolas en función del cronograma de ejecución de las inversiones de modernización y expansión ofertadas, la reposición de activos al término de su vida útil, expansiones y las demás novedades que se prevean en la infraestructura. Estas proyecciones servirán de soporte para el cálculo de los costos de suministro de energía, de administración, operación y mantenimiento, y de inversión (Formularios No. 15, 16 y 17), así como del flujo de caja proyectado (Formulario No. 18). Durante la ejecución del contrato, el operador deberá mantener actualizado este inventario conforme a las actividades efectivamente ejecutadas y avaladas por la interventoría.

HORIZONTE FINANCIERO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

La metodología de la resolución CREG 101 013 de 2022 define los criterios y fórmulas para calcular costos máximos del suministro de energía eléctrica (CSEE), costo máximo para remunerar la inversión (CINV), los costos de administración, operación y mantenimiento (CAOM) y otros costos relacionados con la prestación del servicio (COTR).

- **Cálculo de Unidades Constructivas de Alumbrado Público – UCAP.**

La propuesta económica deberá estructurarse con base en el cálculo de UCAP (Unidades Constructivas de Alumbrado Público), conforme a la Resolución CREG 101 013 de 2022. Todos los costos considerados en las UCAP deberán incluir los impuestos de ley y ajustarse a lo establecido en el anexo de la resolución mencionada.

- **Fuente de financiación Alumbrado Público:**

La fuente de financiación exclusiva del servicio es el impuesto al Alumbrado Público. En este sentido, se informa que las tarifas vigentes del impuesto de alumbrado son las establecidas en el Acuerdo No. 007 de 2020 expedido por el Concejo Municipal de El Playón.

Para efectos de la proyección financiera del presente proceso, el recaudo saneado estimado del impuesto de alumbrado público para los primeros cuatro (4) años de operación, basado en un escenario de saneamiento del recaudo y análisis planteado en Estudio Técnico de referencia:

Año	Recaudo IAP esperado
1	$ 845.746.485
2	$ 902.229.554
3	$ 962.678.934
4	$ 1.026.741.744

A partir del quinto (5) año y hasta el final del plazo del contrato, el proponente deberá proyectar el recaudo con IPC proyectado y el crecimiento poblacional. La metodología y los supuestos utilizados deberán quedar explícitos en la propuesta.

- **Flujo de caja proyectado:**

Para la elaboración del Flujo de Caja Proyectado, el proponente deberá presentar un modelo financiero a un horizonte de veinte (20) años, elaborado de conformidad con la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022, sus modificaciones, adiciones y demás disposiciones que resulten aplicables.

El modelo deberá permitir identificar, de manera mensual y para la totalidad del horizonte de proyección, los ingresos, inversiones, costos, gastos, fuentes y usos de recursos y la remuneración de las inversiones asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público.

El proponente deberá diligenciar el Formulario No. 18 – Flujo de Caja Proyectado, incorporando como mínimo los siguientes componentes y supuestos:

1. **Horizonte de proyección**

El flujo de caja deberá proyectarse para un período de veinte (20) años, contado a partir del inicio de la ejecución del contrato, sin exceder en ningún caso el plazo de la concesión.

2. **Remuneración de las inversiones**

Las inversiones ejecutadas deberán ser remuneradas de acuerdo con el cronograma proyectado de ejecución de las mismas, durante un plazo que:

a. No exceda la vida útil de los activos objeto de remuneración.
b. No exceda, en ningún caso, el horizonte contractual de la concesión.

La remuneración de las inversiones deberá calcularse aplicando una tasa de descuento o WACC del 12,09 % anual, de conformidad con el supuesto definido para el presente proceso, la regulación CREG aplicable y la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022.

3. **Costos de operación y mantenimiento**

Los costos de operación y mantenimiento deberán calcularse de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022, considerando un Índice de Disponibilidad (ID) del 99%.

4. **Costo de energía**

El costo del suministro de energía eléctrica deberá proyectarse utilizando como referencia una tarifa de referencia de $812 / kWh, se deberá considerar una operación promedio de doce (12) horas diarias del sistema.

5. **Otros costos**

Adicional a los costos de suministro de energía, inversión y administración, operación y mantenimiento, el

flujo de caja proyectado deberá incorporar los demás costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público (COTR), reconocidos en la Resolución CREG 101 013 de 2022 y en el Estudio Técnico de Referencia. Para efectos de la proyección, el proponente deberá considerar los siguientes conceptos y criterios de cálculo:

Ambientales	Máximo se reconocerá el 5 % sobre los CAOM, de conformidad con la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022.
Interventoría	5 % del recaudo bruto del IAP, IVA incluido, como egreso recurrente durante el horizonte de proyección.
Gastos bancarios y de fiducia	Gastos bancarios y costos asociados a la remuneración de la entidad fiduciaria, de acuerdo con las condiciones de mercado vigentes y los supuestos definidos por el proponente.
Pólizas, trámites, impuestos y formalización	13 % para efectos de la proyección correspondiente a impuestos aplicables

Los costos serán actualizados mensualmente de acuerdo con la variación del IPP proyectado, siguiendo la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022.

Para aquellos valores que dependan de las condiciones de mercado, el proponente deberá realizar la proyección de acuerdo con su criterio, indicando de manera expresa y sustentada los supuestos, tasas y metodologías de actualización utilizados en el modelo financiero.

El modelo financiero deberá demostrar el cierre financiero del proyecto al finalizar el período de proyección, garantizando la consistencia entre los ingresos, costos, inversiones, gastos y demás obligaciones previstas con la metodología en la Resolución CREG 101 013 de 2022.